



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES



**REGLAMENTO DE JUNTAS DE VECINOS,
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS
Y FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS**

R E F O R M A

**MUNICIPIO
SANTO DOMINGO NORTE**

Propuesta de modificación revisada por:
Consejo de Desarrollo Económico y Social SDN
Una comisión del Concejo de Regidores
Secretaria Técnica
Dirección de Relación con la Comunidad
Plataforma de organizaciones de Foro Ciudadano en SDN

En el Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Resolución No. 49/2019



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	1
INTRODUCCION.....	2

CAPITULO I. DE LAS DEFINICIONES Y ALCANCES

Artículo 1.- Justificación.....	5
Artículo 2.- Objetivo del Reglamento.....	5
Artículo 3.- Alcance.....	6
Artículo 4.- Limitaciones.....	6
Artículo 5.- Del Nombre de la Juntas de Vecinos y Entidades Inter-Asociativa.....	6
Artículo 6.- Del Marco Jurídico que sustentan las Organizaciones.....	7
Artículo 7.- Del Ordenamiento Jurídico que Sustenta la Equidad de la Juventud.....	8
Artículo 8.- Del Ordenamiento Jurídico que Sustenta la Equidad de Género.....	9
Artículo 9.- Sobre los Símbolos.....	10
Artículo 10.- De la Duración.....	10
Artículo 11.- Misión de la Junta de Vecinos.....	10
Artículo 12.- Visión de la Junta de Vecinos.....	10
Artículo 13.- Misión de las Asociaciones de Juntas de Vecinos.....	11
Artículo 14.- Visión de las Asociaciones de Juntas de Vecinos.....	11
Artículo 15.- Misión dela Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos.....	11
Artículo 16.- Visión dela Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos.....	11
Artículo 17.- De los Valores en que se fundamenta las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones.....	11
Artículo 18.- Objetivos de las juntas de Vecinos.....	12
Artículo 19.- Objetivos Asociaciones Juntas de Vecinos.....	12
Artículo 20.- Objetivos de la Federación Asociaciones de Juntas de Vecinos.....	13
Artículo 21.- Definición del Perímetro o Territorio.....	14
Artículo 22.- De las Juntas de Vecinos y sus Integrantes.....	14
Artículo 23.- Sobre la Constitución de una Junta de Vecinos.....	15
Artículo 24.- De la cantidad de Familias para Crear una Junta de Vecinos.....	16
Artículo 25.- De la Cantidad de Juntas de Vecinos para crear una Asociación.....	16
Artículo 26.- De la Aprobación de una Asociación y federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos.....	17
Artículo 27.- De la Aprobación del Perímetro o Territorio y Funcionamiento de una nueva Juntas de Vecinos y Asociación de Juntas de Vecino.....	17
Artículo 28.- Sobre la Solicitud de Registro de las Juntas de Vecinos y Asociaciones.....	18

CAPITULO II. DE LA MEMBRECIA DE LAS JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACION Y FEDERACION DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS

Artículo 29.- Condiciones para ser Miembro/a de una Junta de Vecinos.....	18
Artículo 30.- Condiciones para ser Miembro/a de las Asociación de Juntas de Vecinos.....	19
Artículo 31.- Condiciones para ser Miembro de una Federación de Asociación de Juntas de Vecinos.....	19

Ave. Hermanas Mirabal, Esq. Gral. Modesto Díaz, Urb. Máximo Gómez, Sto. Dgo. Norte, R. D. • Tel.: 809-331-7171



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 32.- Sobre los Derechos de los/as Miembros/as de las Juntas de Vecinos.....	19
Artículo 33.- Sobre los Derechos de los/as Miembros/as de la Asociación de Juntas de Vecinos.....	20
Artículo 34.- Sobre los Derechos de los/as Miembros/as de las Federaciones de Asociaciones de Juntas de Vecinos.....	20
Artículo 35.- Sobre los Deberes de los/as Miembros/as de las Juntas de Vecinos.....	20
Artículo 36.- Sobre los Derechos de los/as Miembros /as de la Asociación de Juntas de Vecinos.....	21
Artículo 37.- Sobre los Deberes de los/as Miembros /as de la Federación de Asociación de Juntas de Vecinos.....	21
Artículo 38.- Sobre la Perdida de la Membrecia.....	21

CAPITULO III. SOBRE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS Y LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS

Artículo 39.- Los Órganos de Dirección y Administración de las Juntas de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos	22
Artículo 40.- De la Asamblea Eleccionaria de las Juntas de Vecinos.....	22
Artículo 41.- De la Convocatoria de Asamblea Eleccionaria.....	22
Artículo 42.- De la Cantidad que Valida la Asamblea Eleccionaria de las Juntas de Vecinos....	23
Artículo 43.- Sobre la Cantidad que Valida la Asamblea Eleccionaria de la Asociación de Juntas de Vecinos.....	23
Artículo 44.- Sobre la Cantidad que Valida la Asamblea Eleccionaria de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos.....	23
Artículo 45.- Atribuciones de la Asamblea Eleccionaria.....	23
Artículo 46.- De la Asamblea General.....	24
Artículo 47.- De la Convocatoria de la Asamblea General.....	24
Artículo 48.- De las Atribuciones de la Asamblea General.....	24
Artículo 49.- De la Definición y Convocatoria de Junta Directiva	24
Artículo 50.- Requisitos para Optar por un Cargo en la Junta Directiva.....	25
Artículo 51.- De la Composición de la Junta Directiva.....	25
Artículo 52.- Sobre el Periodo de Duración de la Junta Directiva.....	26
Artículo 53.- Sobre la Equidad de Género en la Junta Directiva.....	26
Artículo 54.- De la Participación de la Juventud en la Junta Directiva.....	26
Artículo 55.- De las Atribuciones de la Junta Directiva.....	26
Artículo 56.- Sobre los Conflictos que afectan la Gobernabilidad de la Organización.....	27
Artículo 57.- Atribuciones del Presidente/a.....	27
Artículo 58.- Atribuciones del Vice-Presidente/a.....	28
Artículo 59.- Atribuciones del Secretario/a.....	28
Artículo 60.- Atribuciones del Tesorero/a.....	29
Artículo 61.- Atribuciones del Director/a de Educación Ciudadana.....	29
Artículo 62.- Atribuciones del Director/a de Medio Ambiental y Gestión de Riesgo.....	30
Artículo 63.- Atribuciones del Director/a de Defensoría de los Derechos Humanos.....	30
Artículo 64.- Atribuciones del Director/a de Defensoría de Espacios Publico y Derecho al Territorio.....	31
Artículo 65.- Atribuciones del Director/a de Salud y Seguridad Social.....	31
Artículo 66.- Funciones del Director/a Defensoría de los Derechos Niño, Niña y Adolescente...	32
Artículo 67.- Funciones del Director/a de Animación Socio-Cultural y Deportes.....	32

Ave. Hermanas Mirabal, Esq. Gral. Modesto Díaz, Urb. Máximo Gómez, Sto. Dgo. Norte, R. D. • Tel.: 809-331-7171



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 68.- Sobre Duplicidad de Funciones del Presidente/a.....	33
Artículo 69.- Sobre la Sustitución de Vacantes en la Junta Directiva.....	33
Artículo 70.- Sobre Designación de Asesores.....	33

**CAPITULO IV DEL PATRIMONIO Y FINANZAS DE JUNTAS DE VECINOS,
ASOCIACIONES DE JUNTA DE VECINOS Y LA FEDERACION DE
ASOCIACIONES DE JUNTA DE VECINOS**

Artículo 71.- Sobre Registro Contable.....	34
Artículo 72.- Las Finanzas.....	34
Artículo 73.- Sobre fondo de caja chica.....	34
Artículo 74.- Los Estados Financieros.....	34
Artículo 75.- Los Beneficios.....	34
Artículo 76.- Sobre el Trabajo Voluntario.....	34
Artículo 77.- El Patrimonio de la Organización.....	35

**CAPITULO V DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO DE JUNTAS DE VECINOS,
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINO Y FEDERACION DE ASOCIACIONES DE JUNTA
DE VECINOS**

Artículo 78.- Del Consejo de Ética y Disciplina.....	35
Artículo 79.- Atribuciones del Consejo de Ética y Disciplina.....	35
Artículo 80.- Funciones del/la Juez/a.....	36
Artículo 81.- Funciones del/la Fiscal.....	36
Artículo 82.- Funciones del/la Secretario/a.....	37
Artículo 83.- Funciones del/la Primer/a Vocal.....	37
Artículo 84.- Funciones del/la Segundo/a Vocal.....	37
Artículo 85.- Sobre los Procedimientos del Consejo de Ética y Disciplina.....	37
Artículo 86.- Sobre los Derechos de los/as imputados de Violaciones.....	38
Artículo 87.- Sobre la Gravedad de las Infracciones y Sanciones.....	38

**CAPITULO V DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO DE JUNTAS DE VECINOS,
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINO Y LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE
JUNTA DE VECINOS**

Artículo 88.- De la Comisión Electoral.....	42
Artículo 89.- Procedimiento para la Elección de la Comisión Electoral.....	42
Artículo 90.- Atribuciones de la Comisión Electoral.....	43

CAPITULO VII FUNCIONES DE LOS/AS MIEMBROS/AS DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 91.- Funciones del Presidente/a.....	45
Artículo 92.- Funciones del/a Vicepresidente/a.....	45
Artículo 93.- Funciones del Secretario/a.....	46
Artículo 94.- Funciones del Primer/a Suplente de la Comisión Electoral.....	46
Artículo 95.- Funciones del Segundo/a Suplente de la Comisión Electoral.....	46
Artículo 96.- Forma de Presentación de las Planchas.....	46
Artículo 97.- Sobre Documentos a Presentar por Candidatos/as a Presidente/a.....	47



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 98.- Admisión de las Planchas.....	47
Artículo 99.- Modificación de las Planchas.....	48
Artículo 100.- Sobre la Proporcionalidad.....	48
Artículo 101.- De la Promoción de Candidaturas.....	48
Artículo 102.- De las Elecciones y Votaciones.....	48
Artículo 103.- Municipales con derecho a voto en la Asamblea Eleccionaria.....	49
Artículo 104.- Sobre las Votaciones en las Elecciones.....	49

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 105.- Sobre los Acuerdos.....	50
Artículo 106.- De las Impugnaciones de las elecciones.....	50
Artículo 107.- De las Suspensión a Integrantes de la Comisión Electoral.....	51
Artículo 108.- De las Apelaciones.....	51
Artículo 109.- De los Delegados.....	51
Artículo 110.-	52
Artículo 111.-	52
Artículo 112.-	52



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

PRESENTACIÓN

Las Juntas de Vecinos y sus entidades inter-asociativas, son expresiones organizadas de la sociedad civil, que interactúan en demarcaciones territoriales de República Dominicana. En el caso que nos compete: **el municipio Santo Domingo Norte**, con la Reforma al Reglamento que norma a estas organizaciones y sus relaciones con el Ayuntamiento, buscamos contribuir a su consolidación como entidades canalizadoras de las inquietudes de los/as munícipes; así como la mejora de la convivencia ciudadana y el disfrute de la ciudad en un ambiente de bienestar, paz y armonía con la naturaleza.

El propósito de la Alcaldía está destinado a coadyuvar al fortalecimiento institucional de estas organizaciones, a fin de que en su accionar se evidencie la participación activa de sus integrantes, la equidad de género y la aplicación de mecanismos que les obligue a actuar como verdaderas entidades sociales democráticas, con prácticas funcionales y correctas, como contraparte del compromiso de la gestión municipal de construir la ciudad que queremos.

En el entendido de que sólo con la participación de los/as munícipes se podrá construir la ciudad que merecemos, instruimos a los/as funcionarios/as y empleados/as de la Dirección de Relaciones con la Comunidad y el Departamento de Juntas de Vecinos de este Ayuntamiento, a que propiciara una integración abierta, consciente, activa y efectiva de los/as dirigentes de Juntas de Vecinos y sus entidades inter-asociativas del municipio Santo Domingo Norte, en las mesas de trabajo, talleres y seminarios de discusión sobre el contenido del Reglamento.

Con esa clara concepción sobre la importancia de la participación, orientamos a los indicados organismos del Gobierno de la Ciudad, para que gestionaran la participación de los/as regidores/as en todos los procesos que dieron origen a la Reforma del Reglamento de Juntas de Vecinos y sus entidades asociativas del Municipio Santo Domingo Norte. Los informes que en este sentido recibimos, dan cuenta de que en gran medida se logró la integración de los/as ediles en el indicado proceso.

Bueno es destacar, que para este proceso contamos con el acompañamiento técnico del Proyecto Concertación para la Acción (CONCERTA), dirigido por las reconocidas organizaciones de la sociedad civil: Ciudad Alternativa, Acción Comunitaria Por el Progreso (ACOPRO) y el Comité para la Defensa de los Derechos Barriales (COPADEBA), a las cuales agradecemos sus valiosos aportes.

Como resultado de este proceso, ponemos a disposición de las Juntas de Vecinos, Asociaciones, Federación y la Confederación de Juntas de Vecinos y sus entidades inter-asociativas del municipio Santo Domingo Norte, esta herramienta de participación municipal, adecuada a los tratados internacionales de los que somos signatarios, la Constitución de la República, la Ley 176-07, Del Distrito Nacional y los Municipios, y la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Nota: Son solo ideas que pueden ser tomada en cuenta en el discurso del Alcalde.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

INTRODUCCION

En gran medida el desarrollo local de República Dominicana ha sido producto de procesos permanentes de participación y movilización social de pobladores/as en zonas urbanas y rurales. Estas se producen con el propósito de obtener respuesta de instituciones públicas y privadas a soluciones de problemáticas de diversas índoles que afectan a sus comunidades.

Como mecanismos para la gestión y presión social, los/as ciudadanos/as se articulan en diversas expresiones organizadas: genéricas, generacionales, culturales, ambientales, profesionales, laborales, deportivas, recreativas, religiosas, por intereses económicos y discapacidades, entre otras.

En la actualidad, las organizaciones que sirven de base para los procesos de lucha en las comunidades, las Juntas de Vecinos son las más numerosas y representativas. Este modelo de organización de base surge en el año 1978, a raíz de la gestión del Dr. Pedro A. Franco Baída como Síndico del Distrito Nacional. BP

Las Juntas de Vecinos se organizaron a través del Departamento de Acción Comunitaria del Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), dirigido para la época por el Dr. Tirso Mejía Ricart, quien conoce este tipo de organización comunitaria en España, en una ocasión que acompañó al Dr. José Francisco Peña Gómez a una visita a la hermana nación europea.

En la gestión del Dr. José Francisco Peña Gómez como Síndico del Distrito Nacional: 1982-1986, las Juntas de Vecinos lograron expandirse a los municipios de las provincias más habitadas del país: Santiago, La Vega, San Francisco, Espaillat, San Pedro de Macorís, La Romana, Higüey, San Cristóbal, Azua, Baní y Barahona, entre otras.

En el Distrito Nacional este proceso de crecimiento continuó en las administraciones municipales del Dr. Rafael -Fello- Suberví Bonilla: 1986-1990, Rafael Corporán de los Santos: 1990-1994, y nuevamente el Dr. Rafael -Fello- Suberví Bonilla: 1994-1998. En esta última gestión se dio un gran impulso a las Juntas de Vecinos, estableciendo acuerdos con una importante cantidad de estas para la recogida de la basura del perímetro donde funcionaban.

Desde el Centro Juan Montalvo se articularon Los Foros para la Participación Municipal, actividades que tuvieron como propósito presentar propuestas sobre la institucionalización de la participación de las organizaciones ciudadanas y comunitarias en la gestión municipal del Distrito Nacional.

Cientos de representantes de Juntas de Vecinos y otras organizaciones sociales y comunitarias que participaron en estos foros, impulsaron y lograron en la gestión municipal del Licenciado Juan de Dios Ventura Soriano -Johnny Ventura- como Síndico del Distrito Nacional, la aprobación de la Resolución 262-99, sobre la Participación de las Organizaciones Comunitarias y Ciudadanas en el Ayuntamiento del Distrito Nacional.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Para poner en ejecución dicha Resolución, se creó en el Ayuntamiento del Distrito Nacional, la Dirección de Relaciones con la Comunidad y se designa como Director de ésta, al licenciado Gabino Hernández Figueroa.

Dicha Dirección estaba integrada por varios Departamentos, incluyendo el de Juntas de Vecinos, organizaciones que no obstante su expansión, seguían adoleciendo de debilidades institucionales que afectaban su operatividad y logros en sus demandas, fundamentalmente por ausencia de un reglamento municipal y estatutos internos que definieran sus características, grado de autonomía, misión, visión, objetivos, estructura y relacionamiento con el gobierno local.

Con el objetivo de buscar soluciones a esas debilidades, se organiza el 14 de septiembre al 26 de agosto del año 2001, el Primer Congreso de Juntas de Vecinos del Distrito Nacional, dedicado a Hércules Cuevas Reyes, (un destacado presidente de Junta de Vecinos, ido a destiempo).

Para la organización del indicado Congreso, la Dirección de Relaciones con la Comunidad, creó un comité organizador integrado por destacadas entidades de la sociedad civil: Participación Ciudadana, JUNTAPO, ACOPRO, COPADEBA, la Confederación Nacional de Juntas de Vecinos, Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo y CONARE, entre otras.

Un promedio de 3,000 Juntas de Vecinos, representadas en unos 16,000 mil dirigentes y miembros/as de estas entidades, se integraron a los trabajos del referido congreso. Eligieron 500 delegados/as, quienes en el Club Campestre de Haina aprobaron el Reglamento Juntas de Vecinos, un modelo de estatutos de estas expresiones sociales. Aprobaron, además, impulsar el Presupuesto Participativo Municipal, entre otras resoluciones importantes.

Como reconocimiento a ese importante proceso, el Síndico Johnny Ventura envió a 17 dirigentes de Juntas de Vecinos, al municipio de Puerto Alegre de Brasil a estudiar Presupuesto Participativo Municipal.

El crecimiento poblacional experimentado en el Distrito Nacional durante las décadas del siglo XX, generó importantes cambios demográficos, socioeconómicos, políticos y urbanísticos, que produjeron una reforma político- territorial del Distrito Nacional y mediante la Ley 163-01, se crea la provincia Santo Domingo y los municipios: Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte, Santo Domingo Oeste y Boca Chica. Desde cada uno de estos Ayuntamientos, se realizaron procesos de adecuación del Reglamento de Juntas de Vecinos del Distrito Nacional, a los nuevos municipios.

En ese contexto, el Distrito Nacional queda reducido a un territorio de sólo 104 KM²'s, organizada en tres circunscripciones, de acuerdo con la Ley 163-01, que crea la nueva provincia Santo Domingo. Esa nueva Ley alteró los parámetros que se habían creado en el Reglamento de Juntas de Vecinos, cuya actualización para que pudiera producir el fortalecimiento institucional y mejorar las relaciones con el gobierno local, se realiza en la gestión de Roberto Salcedo, como Alcalde del Distrito Nacional.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

En la actualidad las Juntas de Vecinos son las expresiones sociales y comunitarias más numerosas y representativas de nuestra nación. Distribuidas en perímetros geográficos, se han expandido por todo el territorio nacional; existen en los barrios, condominios, ensanches, urbanizaciones, parajes, secciones, distritos municipales y los municipios.

La fortaleza de estas organizaciones radica en que todos/as los/as habitantes del perímetro donde funcionan, se sienten parte de las mismas, sean de clase pobre, media o adinerada; niños/as, adolescentes, jóvenes, las personas de tercera edad, no importa su grado académico o profesional ni si la persona es civil, policía o militar.

La única condición para que un/a munícipe se considere miembro/a de una Junta de Vecinos, es que resida en la demarcación donde ésta funciona. Para comprobar el interés que estas entidades generan, basta observar la cantidad de planchas y las largas filas de personas para votar en las elecciones de la directiva de una Junta de Vecinos.

Ese nivel de participación al interior de las Juntas de Vecinos no se traduce en compromisos con las tareas de gestión del gobierno local para las mejoras del municipio.

En este sentido, el Reglamento de la Juntas de Vecinos requiere de una reforma que lo convierta en una herramienta moderna, adecuada a los nuevos tiempos, que aporte contenidos que definan mejor las relaciones entre el gobierno local y las Juntas de Vecinos, a la equidad de género, a los derechos y deberes de las y los munícipes; así como al fortalecimiento del Presupuesto Participativo Municipal (PPM).



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES



**CAPÍTULO I
DE LAS DEFINICIONES Y ALCANCES**

Artículo 1.- Justificación:

El Ayuntamiento Santo Domingo Norte, el cual en lo adelante se denominará el Ayuntamiento, sustentado en la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, interesado en que los/as munícipes concentrados/as en una determinada demarcación territorial, con necesidades, intereses y objetivos comunes, puedan contribuir a la solución de los problemas de la comunidad y participar en los programas del cabildo, para hacer más eficiente los servicios municipales, pone en vigencia el presente Reglamento que regirá todas las actividades de las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Juntas de Vecinos existentes y que se constituyan en Santo Domingo Norte.

Artículo 2.- Objetivo del Reglamento:

- a.- Crear una herramienta para las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Juntas del municipio Vecinos de Santo Domingo Norte, que las adecúe a la Constitución, leyes y tratados internacionales que rigen sobre la materia.
- b.- Fortalezca el compromiso de las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Juntas de Vecinos, como corresponsable de la implementación del Presupuesto Participativo Municipal (PPM) que ordena la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios
- c.- Contribuir al desarrollo institucional de las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Juntas de Vecinos, para que ejerzan con más eficiencia funciones de contraparte del gobierno local en la aplicación de programas dirigidos al bienestar de la comunidad.
- d.- Integrar la equidad de género y mayor participación de las juventudes en los órganos de dirección de las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Juntas de Vecinos.
- e.- Contribuir a la protección de los niños, niñas y adolescentes, y hacer respetar los derechos
- f.- Contribuir con las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Juntas de Vecinos, en la mejora de sus capacidades de dirección interna, la gestión y ejecución de programas de desarrollo de la comunidad donde intervienen.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 3.- Alcances:

Para el logro de los objetivos señalados en el artículo 2, las autoridades municipales parten de la premisa de que la solución a los innumerables problemas que se presentan en las comunidades, debe alcanzarse a través de la educación, la participación y la corresponsabilidad de los/as líderes comunitarios/as, las organizaciones sociales, instituciones públicas no gubernamentales, ubicadas dentro y fuera de la comunidad.

Artículo 4.- Limitaciones:

En virtud de las inagotables deudas sociales y las múltiples necesidades de las comunidades que no pueden ser satisfechas con los limitados recursos con que cuenta el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, se asume que con la participación de los/as munícipes representados en las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos, la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos conjuntamente con las autoridades municipales y nacionales, se minimizan costos, se obtiene mayor calidad en la construcción de obras, servicios municipales, mejor cuidado para la preservación de las mismas y que, por tanto, se hacen más eficientes los servicios públicos.

Artículo 5.- Del Nombre de las Juntas de Vecinos y sus Entidades Inter-Asociativas:

a) Se Denomina con el Nombre de Junta de Vecinos:

A organizaciones territoriales, sociales y comunitarias, públicas no estatales, sin fines lucro, independiente de patrono, credo político, étnico y religioso, que funcionan en una determinada demarcación territorial (perímetro) asignado por el Ayuntamiento.

b) Se Denomina con el nombre de Bloque de Juntas de Vecinos:

A organismos operativos y sectoriales de las Asociaciones de Juntas de Vecinos, cuyas funciones serán la implementación de los programas y acciones de la asociación en su territorio.

c) Se Denomina con el Nombre de Asociación de Juntas de Vecinos:

A organizaciones territoriales y sociales, inter-asociativas de Juntas de Vecinos, públicas no estatales, sin fines lucro, independientes de patrono, credo político, étnico y religioso, que funcionan en una determinada demarcación territorial o perímetro asignado por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

d) Se Denomina con el Nombre de Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

A la organización territorial y social, inter-asociativa de Asociaciones de Juntas de Vecinos, pública no estatal, sin fines lucro, independiente de patrono, credo político, étnico y religioso, cuyo radio de acción comprende todo el territorio de Santo Domingo Norte.

Artículo 6.- Del Marcos Jurídicos que Sustentan a las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

- a. En el **Artículo 5 de la Constitución**, que define a República Dominicana como un Estado Social, Democrático y de Derecho.
- b. En el **Artículo 8**, que ordena como función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respecto de su dignidad y la obtención de los medios le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva dentro de un marco de liberta individual y de justicia social.
- c. El **Artículo 199** de nuestra Constitución dispone que, el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsable de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa administrativa y de uso suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujeta al poder de fiscalización del Estado, y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la misma Constitución y las leyes.
- d. En los Derechos Civiles y Políticos, la Constitución de la República instituye en el **artículo 47** que toda persona tiene derecho asociarse con fines lícitos (de conformidad con la ley), de igual manera, como signataria de la Convención Americana de Derechos Humanos, República Dominicana se acoge al Artículo 16 de la misma, que dispone que
- e. todas personas tiene derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, políticos, económicos, laborales, culturales, sociales, deportivos o de cualquier otra índole.
- f. La **Constitución de la República** establece en el **artículo 201** que el concejo de regidores es un órgano de los ayuntamientos exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización, integrado por regidores y regidoras, en consecuencia, el **artículo 226 de la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios**, le ordena a los ayuntamientos fomentar la colaboración ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisiones sobre los asuntos de su competencia.



- g. La Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento de aplicación 40-08, es una normativa jurídica aplicable a las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos.
- h. La Ley 176-07.- sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en el artículo 15, Inciso 6, de Derechos y Deberes de Las y Los Múncipes, establece desarrollar y formar Asociaciones destinadas a la defensa de los intereses colectivos de ámbito comunitario y, en el artículo 228 establece la creación de un Registro Actualizado de Organizaciones sin Fines de Lucro del municipio.
- i. En el Artículo 227 de la Ley 176-07.-sobre el Distrito Nacional y los Municipios, se establece que los ayuntamientos favorecerán el desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil, impulsando su participación en la gestión municipal, facilitándoles las más amplias informaciones sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios y acceso a las ayudas económicas para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la comunidad.

Artículo 7.- Del Ordenamiento Jurídico que Sustenta la Participación de la Juventud:

En los organismos de dirección de las Juntas de Vecinos, Bloques de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, se evidenciará la equidad y participación de los jóvenes, conforme establece:

- a. El Artículo 5 de la Ley General de la Juventud 49-00 al disponer que: el Desarrollo Integral de los y las Jóvenes, es entendido como el conjunto de dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que articuladas coherentemente garantizan y potencializan la participación de los y las jóvenes como ciudadanos y ciudadanas en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.
- b. La Ley 49-00 en su Artículo 6 sobre Iniciativa Juvenil, que establece que toda iniciativa, actividad o acción específica realizada por los y las jóvenes, a favor de las y los mismos, tendente al desarrollo integral y la promoción de la participación con un enfoque de proceso o de contribución basado en el desarrollo nacional o local, en el que los y las jóvenes son sujetos y objetos activos y protagónicos.
- c. En el Artículo 23 de la Ley 49-00 sobre Participación, establece que todos los y las jóvenes dominicanos/as, tienen derecho a la participación democrática y a integrarse en los procesos del desarrollo social en los distintos espacios y escenarios económicos, sociales, políticos y culturales que conforman la vida nacional.



Artículo 8.- Del Ordenamiento Jurídico que Sustenta la Equidad de Género:

En los organismos de dirección de las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, se evidenciará la equidad de género y participación de la mujer, para acogerse a las disposiciones de:

a.- La Constitución de la República en:

1.- El Artículo 39. Sobre Derecho a la Igualdad, que dispone Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, en consecuencia.

2.- El Artículo 39, Acápites 3, sobre Derecho a la Igualdad, establece que el Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión.

3.- En el Artículo 39, Acápites 4, La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconociendo, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género.

b.- La Ley 176-07, sobre el Distrito Nacional y Los Municipios:

4. - Artículo 6, Acápites h, que dispone sobre Equidad de Género. En el ejercicio de las competencias los ayuntamientos deberán tener como un principio transversal la equidad de género, en cuanto a garantizar la igualdad de acceso a las oportunidades para la mujer en todas sus iniciativas.

5.- Artículo 21, Acápites d, Sobre Destino de Los Fondos. Establece que los ayuntamientos destinarán de los ingresos propios y los recibidos por diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias, un **4% dedicado a programas educativos, de género y salud.**

6.- Artículo 124, sobre la Creación de la Oficina Municipal de Planificación. Dispone que los ayuntamientos crearán oficinas de planificación y programación entre cuyos fines estarán los de garantizar la coordinación e integración de las políticas sectoriales y de equidad de género del gobierno con la del municipio, así como la evaluación de los resultados de la gestión en cuanto a la eficiencia, eficacia, impacto, pertinencia y visibilidad.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

7.- Artículo 226, párrafo-1: Ordena a los ayuntamientos a redactar y aprobar un reglamento contentivo de las normas de organización de la participación ciudadana en la gestión municipal, en el que garantizará que la participación de la mujer representará por los menos, un cincuenta por ciento (50%).

8.- Artículo 226, párrafo-II, Manda a que los ayuntamientos en sus programas de genero establezcan metodología de trabajo para la sensibilización y movilización social, así como para el ejercicio de sus derechos y los apoyos que estas requieran para el ejercicio pleno de este derecho.

9.- Artículo 238, Acápito e, sobre el Presupuesto Participativo Municipal (PPM), establece que en la elaboración del PPM los ayuntamientos deben garantizar la equidad de género, tanto en cuanto a la participación como en la inversión que la debería favorecer.

Artículo 9.- Sobre los Símbolos:

Cada Junta de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, tendrán como símbolo un sello gomígrafo que tiene el nombre que la identifica, en el centro, el logo que decida la membrecía de cada una, la sigla si la tuviera, y en la parte inferior que diga: Santo Domingo Norte, Prov. Santo Domingo, Rep. Dom. Podrá tener un lema.

Artículo 10.- De la Duración de las Juntas de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

Estas entidades son de duración indefinida y sólo podrán disolverse conforme establece la Ley 122- 05 y su Reglamento 40-08 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro de República Dominicana.

Artículo 11.- Misión de las Juntas de Vecinos:

Contribuir al bienestar social de los/as munícipes del perímetro donde funciona, mediante su orientación, organización, dirección democrática, defensoría, armonización y conciliación de sus conflictos, así como encausar procesos de planificación y acción destinados a transformar positivamente las debilidades que impiden el desarrollo integral y sustentable.

Artículo 12.- Visión de las Juntas de Vecinos:

Ser una organización ciudadana de desarrollo social comunitario, modelo en participación democrática, defensoría e integración de los/as munícipes en programas y acciones que transformen las debilidades que impiden el desarrollo individual de su comunidad.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 13.- Misión de las Asociaciones de Juntas de Vecinos.

Contribuir al desarrollo de las Juntas de Vecinos socias, mediante su orientación, apoyo, defensoría, conciliación de los conflictos y dirección democrática, así como en encausar procesos de planificación y acción destinados a transformar positivamente las debilidades que impiden el bienestar de la comunidad donde funciona y del Municipio.

Artículo 14.- Visión de las Asociaciones de Juntas de Vecinos:

Ser organizaciones ciudadanas de desarrollo social comunitario, inter-asociativa de Juntas de Vecinos del municipio, modelo en reconocimiento, participación democrática, defensoría e integración en programas y acciones que transformen las debilidades que impiden el desarrollo de los/as munícipes del perímetro donde funciona y el Municipio.

Artículo 15.- Misión de La Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

Contribuir al desarrollo de las Asociaciones de Juntas de Vecinos socias, mediante la orientación, organización, apoyo, defensoría, dirección democrática, armonización y conciliación de sus conflictos, así como en encausar procesos de planificación y acciones destinados a transformar positivamente las debilidades que impiden el desarrollo del perímetro donde funcionan y del Municipio.

Artículo 16.- Visión de La Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

Ser organizaciones ciudadanas de desarrollo social comunitario, inter-asociativas de Asociaciones de Juntas de Vecinos del municipio, ejemplo en reconocimiento, orientación, participación democrática, defensoría e integración en programas y acciones que transformen las debilidades que impiden el desarrollo interno y la demarcación donde funciona.

Artículo 17.- Los Valores en que se Fundamentan las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y La Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos son:

- | | |
|------------------------------|-----------------------------------|
| a. Justicia Social | h. Amor al Prójimo |
| b. Respeto Mutuo | i. Igualdad |
| c. Participación Democrática | j. Identidad Cultural |
| d. Solidaridad | k. Trabajo en Equipo |
| e. Transparencia | l. Compañerismo |
| f. Honestidad | m. Respeto a los Derechos Humanos |
| g. Vocación de Servicio | n. Respeto a la Naturaleza |



Artículo 18.- Objetivos de las Juntas de Vecinos:

- a. Promover la participación consciente de los/as munícipes en programas que contribuyan con la transformación de las debilidades que impiden el desarrollo individual y colectivo de los/as habitantes de las comunidades donde funcionan.
- b. Tomar en cuenta las iniciativas y propuestas de los/as munícipes de sus perímetros que estén dirigidas al bienestar de las comunidades donde intervienen.
- c. Implementar programas dirigidos a orientar a las familias para que practiquen educación cívica, solidaridad, convivencia pacífica, el respeto mutuo y equidad de género.
- d. Contribuir para que los/as munícipes disfruten de la ciudad en un ambiente de bienestar, paz y armonía con la naturaleza
- e. Velar por respeto a los derechos humanos y la preservación de un clima de paz y seguridad ciudadana en su perímetro.
- f. Contribuir con la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
- g. Implementar programas de emprendimiento para el desarrollo social, económico, cultural y deportivo para la juventud.
- h. Promover el apoyo y participación de los/as munícipes en los programas que implemente el Ayuntamiento, instituciones públicas y privadas dirigidos a la construcción de obras, de educación ciudadana, saneamiento ambiental, salud preventiva, cuidado y uso de los espacios públicos, entre otros.
- i. Integrar a la comunidad en los programas para la elaboración, implementación y preservación de las obras del Presupuesto Participativo Municipal (PPM).
- j. Coordinación con las instituciones públicas y privadas, acciones que contribuyan al desarrollo en los sectores donde intervienen.
- k. Ser guardianas para que la comunidad se mantenga en un ambientalmente limpio y saludable.

Artículo 19.- Objetivos Asociaciones de Juntas de Vecinos:

- a. Apoyar las actividades y programas que por iniciativa propia determinen las Juntas de Vecinos y que estén dirigidos al bienestar de las comunidades donde intervienen.
- b. Promover la participación consciente de las Juntas de Vecinos en programas que contribuyan con la transformación de las debilidades que impiden el desarrollo individual y colectivo de los habitantes de las comunidades donde funcionan.
- c. Implementar programas dirigidos a capacitar y orientar a las Juntas de Vecinos para que practiquen en su comunidad, educación cívica, solidaridad, convivencia pacífica, el respeto mutuo y equidad de género.
- d. Orientar a las Juntas de Vecinos para que contribuyan con la implementación de programas en las comunidades donde intervienen, sobre disfrute de la ciudad en un ambiente de bienestar, paz y armonía con la naturaleza.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

- i. Velar para que las Juntas de Vecinos defiendan los derechos humanos, la preservación de un clima de paz, seguridad ciudadana y sustenten sus vidas en los valores de nuestra dominicanidad.
- m. Contribuir con la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
- n. Contribuir con la realización de procesos eleccionarios democráticos y participativos de los/as miembros/as de las Juntas de Vecinos, para la renovación de los dirigentes de la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina
- e. Implementar programas para ser aplicados a través de las Juntas de Vecinos, dirigidos al desarrollo social, económico, cultural y deportivo para la juventud.
- f. Promover el apoyo y participación de las Juntas de Vecinos en los programas que implemente el Ayuntamiento, otras instituciones públicas y privadas, dirigidos a la construcción de obras, de educación ciudadana, saneamiento ambiental, salud preventiva, cuidado y uso de los espacios públicos, entre otros.
- g. Orientar sobre la integración de las Juntas de Vecinos en los programas para la elaboración, implementación y preservación de las obras del Presupuesto Participativo Municipal (PPM).
- h. Coordinación con las instituciones públicas y privadas, apoyo a las acciones que implementan las Juntas de Vecinos dirigidas al desarrollo en los sectores donde intervienen.
- i. Ser guardianas para que la comunidad se mantenga ambientalmente limpia y saludable.
- j. Integrar a las Juntas de Vecinos en las actividades y programas que implemente la asociación.

Artículo 20.- Objetivos de La Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

- a. Promover la participación consciente de las Asociaciones de Juntas de Vecinos en programas que contribuyan con la transformación de las debilidades que impiden el desarrollo individual y colectivo de los/as habitantes de las comunidades donde funcionan.
- b. Apoyar las actividades y programas que por iniciativa propia determinen las Asociaciones de Juntas de Vecinos y que estén dirigidos al bienestar de las comunidades donde intervienen.
- c. Contribuir con la realización de procesos eleccionarios democráticos y participativos de los/as miembros/as de las Asociaciones de Juntas de Vecinos, para la renovación de los dirigentes de la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina.
- d. Contribuir con la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
- e. Implementar programas dirigidos a capacitar y orientar a los/as dirigentes de las Asociaciones de Juntas de Vecinos, para que practiquen en su comunidad educación cívica, solidaridad, convivencia pacífica, el respeto mutuo y equidad de género.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
NORTE
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

- f. Orientar a las Asociaciones de Juntas de Vecinos para que contribuyan con la implementación de programas en la comunidad donde intervienen, sobre disfrute de la ciudad en un ambiente de bienestar, paz y armonía con la naturaleza.
- g. Velar para que las Asociaciones de Juntas de Vecinos defiendan los derechos humanos, la preservación de un clima de paz, seguridad ciudadana y sustenten sus vidas en los valores de nuestra dominicanidad.
- h. Diseñar programas para ser aplicados a través de las Asociaciones de Juntas de Vecinos, dirigidos al desarrollo social, económico, cultural y deportivo para la juventud.
- i. Promover el apoyo y participación de las Asociaciones de Juntas de Vecinos en los programas que implemente el Ayuntamiento, otras instituciones públicas y privadas, dirigidos a la construcción de obras, de educación ciudadana, saneamiento ambiental, salud preventiva, cuidado y uso de los espacios públicos, entre otros.
- j. Orientar sobre la integración de las Asociaciones de Juntas de Vecinos en los programas para la elaboración, implementación y preservación de las obras del Presupuesto Participativo Municipal (PPM).
- k. Coordinación con instituciones públicas y privadas, apoyo a las acciones que implementan las Asociaciones de Juntas de Vecinos, dirigidas al desarrollo en los sectores donde intervienen.
- l. Integrar a las Asociaciones de Juntas de Vecinos en las actividades y programas que implemente la Federación.

Artículo 21. - Definición del Perímetro o Territorio:

Para los fines de este Reglamento, el perímetro o territorio, es la demarcación integrada por: barrio, ensanche, urbanización, sector residencial, condominio, sección o paraje, aprobada por el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento para que pueda operar una Junta de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos, y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos;

Artículo 22.- De las Juntas de Vecinos y sus Integrantes:

Serán integrantes de las Juntas de Vecinos los habitantes mayores de edad que residan dentro del perímetro que convenientemente le sea asignado por el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
NORTE
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 23.- Sobre la Constitución de una Junta de Vecinos:

Las Juntas de Vecinos se crean producto del crecimiento o surgimiento de una urbanización, condominio, barrio, paraje o sección, y para obtener el reconocimiento y la formalización de su Registro Municipal en el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, deberán cumplir con los procedimientos siguientes:

- a. **Crear un Comité Gestor:** integrado por siete (7) personas mayores de dieciocho (18) años de edad, que sean residentes en el sector donde se proponen crear la nueva Junta de Vecinos, dentro de los cuales deberán elegir: Un/a Coordinador/a, Un/a Sub Coordinador/a y Un/a Secretario/a; los demás se denominarán vocales, constituidos del
- b. uno (1) al cuatro (4) del Comité Gestor. En caso de que durante la vigencia del Comité Gestor se produzca la ausencia permanente del Coordinador/a, Sub Coordinador/a, el/la Secretario/a, la vacante será ocupada por el vocal de mayor rango contado a partir del uno.
- c. **Sobre la Solicitud:** El Comité Gestor remitirá un documento al Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, en el cual se justifican los motivos para crear la nueva Junta de Vecinos, y la solicitud de asignación de un promotor/a para los fines. Dicha solicitud debe estar avalada con las firmas de los/as integrantes del Comité Gestor, y un mínimo de veinte (20) personas mayores de 18 años de edad que sean residentes en el perímetro donde se propone funcionar la Junta de Vecinos.
- d. **Sobre la Asignación del Promotor/a del Ayuntamiento:** El Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, asignará en un plazo no mayor de quince (15) días, un/a promotor/a con la misión y facultad de hacer las investigaciones en la comunidad solicitante, sobre el cumplimiento de los requisitos para la creación de una nueva Junta de Vecinos, y presentará el informe correspondiente a su superior inmediato, en un plazo no mayor de 15 días después de su designación.
- e. **Sobre el Informe del Promotor/a:** el informe deberá presentar, entre otros documentos, los siguientes: un mapa (croquis) del perímetro donde se propone crear la nueva Junta de Vecinos, un censo de la cantidad de viviendas del perímetro, personas residentes (incluyendo los menores de edad) donde conste la dirección, nombres, apellidos, nacionalidad, edad, cédula de identidad y electoral (si tiene), años de residencia en el perímetro propuesto, nombres de las calles, áreas verdes; centros deportivos, recreativos, educativos, culturales, centros de salud, organizaciones de la sociedad civil, sindicales, religiosas, que promueven el género; oficinas públicas, establecimientos comerciales, fabricas, etc.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

- f. **Sobre la Respuesta a la Solicitud:** El Comité Gestor deberá recibir respuesta del Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 45 días, contados a partir de la fecha de solicitud, vencido este plazo sin recibir respuesta, se reputa como aprobada la creación de la nueva Junta de Vecinos.
- g. **Sobre el Perímetro:** si la demarcación en la que el Comité Gestor propone que funcione la nueva Junta de Vecinos, la tiene asignada otra Junta de Vecinos, el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, realizará (después de presentado el informe del Promotor/a) una reunión con la Junta Directiva existente, para dar a conocer y analizar la propuesta de formación de la nueva Junta de Vecinos; y consultara a la Asociación de Juntas de Vecinos del territorio donde se trate de aprobar perímetro para la nueva Junta de Vecinos.

Artículo 24.- De la Cantidad de Familias para Crear una Junta de Vecinos:

Para fundar una Junta de Vecinos se requerirá la cantidad de familias siguiente: 1) Para Condominios, se requerirá un mínimo de cuarenta (40) familias; 2) para urbanizaciones, se requerirá un mínimo de cincuenta (50) familias; 3) para barrios y secciones se requerirá un mínimo de setenta y cinco (75) familias, 4- para paraje, se requerirá un mínimo de treinta (30) familias.

Artículo 25.- De la Cantidad Juntas de Vecinos para Crear una Asociación:

- a. Para crear y reconocer una nueva asociación de Juntas de Vecinos, se requerirá que más de cuarenta (40) Juntas de Vecinos expresen en un documento dirigido al Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, el propósito por el que desean
- b. constituirse en asociación de Juntas de Vecinos, así como la solicitud de que se inicie el proceso para que se materialice la constitución de la misma.

Párrafo: El presente Reglamento prohíbe que sean fraccionadas las asociaciones que Existían cuando se adoptó mediante resolución del Concejo de Regidores/as.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
NORTE
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 26.- De la Aprobación de una Asociación y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

a.- El reconocimiento y aprobación de una nueva Asociaciones de Juntas de Vecinos se hará de la Dirección de Relaciones con la Comunidad del Ayuntamiento, por tanto, esta decisión no está condicionada a las posiciones de una o varias Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos, y Federación de Juntas de Vecinos u otro organismo o institución. Pero debe ser consultada la Federación de Juntas de Vecinos.

b.- Que el documento de las juntas de vecinos solicitantes esté firmado por los/as presidentes/as, los secretarios/as y sellado por cada una de las Juntas de Vecinos que solicitan al Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, la creación y reconocimiento de la nueva asociación.

c.- Que las Juntas de Vecinos solicitantes de la creación y reconocimiento de la nueva asociación, estén ubicadas en un mismo entorno geográfico, colindar o hacer frontera una de otra.

d.- Consultar a la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos cuando se trate de aprobar una nueva Asociación de Juntas de Vecinos.

e.- En el municipio de Santo Domingo Norte solo se aprobará y funcionará una (1) Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, y la misma queda aprobada con la Resolución del Concejo de Regidores que aprueba en presente reglamento.

f.- Podrán ser miembro de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, las asociaciones de juntas de vecinos del Distrito Municipal de la Victoria, que así lo deseen.

Artículo 27.- De la Aprobación del Perímetro o Territorio y Funcionamiento de una Nueva Junta de Vecinos y Asociación de Juntas de Vecinos:

El reconocimiento y aprobación del perímetro o territorio para el funcionamiento de una nueva Junta de Vecinos y Asociaciones de Juntas de Vecinos, es una facultad exclusiva del Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, por tanto, esta decisión no está condicionada a las posiciones de una Junta de Vecinos, asociación de Juntas de Vecinos, la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos u otra dirección o departamento del Ayuntamiento, organización de la sociedad civil o institución pública o privada.

Párrafo: En el proceso se incluye consultar a las asociaciones de Juntas de Vecinos del territorio donde se trate de aprobar perímetro para una nueva Junta de Vecinos, así como a la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos cuando se trate de aprobar una nueva Asociación de Juntas de Vecinos.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 28.- Sobre la Solicitud de Registro de la Junta de Vecinos y Asociación:

Conforme al Artículo 228 de la Ley 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, las Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base y Asociación de Juntas de Vecinos, deberán proceder con la solicitud de Registro Municipal por ante la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, para ello deberá cumplir con el depósito de los siguientes documentos:

- a) El nombre de la organización, sigla si las estuviere, fecha de fundación,
- b) Propósitos u objetivos de la organización
- c) Domicilio, especificar calle, número de casa y sector donde está localizado el local de la organización.
- d) Mapa o croquis del perímetro o territorio donde funciona.
- e) Estructura organizativa.
- f) Normas de control y fiscalización interna.
- g) Nombres y apellidos, cédulas de identidad y electoral, direcciones de los directivos, teléfonos, correo electrónico, sitio web, si lo estuviere.
- h) Copia de documentos de registro u habilitación en otras instituciones, si lo estuviere
- i) Copia del acta de la última Asamblea Eleccionaria.

- Una vez completados los depósitos requeridos para el Registro, la oficina responsable del registro, al momento de recibir la solicitud, verificará que todos los documentos y datos estén completos, y si así lo comprueba dará acuse de recibo. Dispondrá de veinte (20) días calendario para la verificación de la documentación depositada, y si encontrare todo correcto, en un plazo no mayor de quince (15) días después, se reputa como aprobado el registro y deberá proceder a otorgar cada a la organización una Certificación con un Número de Registro Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA MEMBRESÍA DE LAS JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACION Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS:

Artículo 29.- Condiciones para ser miembro/a de una Junta de Vecinos:

- a. Ser dominicano/a, tener residencia en la demarcación territorial (perímetro) asignado a la Junta de Vecinos por el Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Comunitario del Ayuntamiento.
- b. Ser extranjero con más de un (1) año de residencia dentro de la demarcación territorial (perímetro) asignada a la Junta de Vecinos por el Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento.
- c. Gosar de pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- d. Conocer, aceptar y respetar el presente Reglamento.



Artículo 30.- Condiciones para ser Miembro de las Asociaciones de Juntas de Vecinos:

Las Asociaciones de Juntas de Vecinos sólo pueden acoger como miembro de la misma, a las Juntas de Vecinos pertenecientes al territorio donde funcionan, cuya membresía estará representada en los/as Presidentes/as y Vicepresidentes/as de cada Junta de Vecinos, por tanto, todas las Juntas de Vecinos del territorio asignado por el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, son miembros de hecho y derecho de la Asociación de Juntas de Vecinos de dicho perímetro.

Párrafo: Conforme a lo que dispone el Artículo 31 del presente Reglamento, los/as Presidentes/as y Vicepresidentes/as de cada Junta de Vecinos, son los únicos delegados/as con categoría de miembros/as de cada Asociación de Juntas de Vecinos, por tanto, son los/as únicos con derecho a elegir y ser elegibles para ocupar cargos, funciones o representación de la Asociación de Juntas de Vecinos.

Artículo 31.- Condiciones para ser miembro de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

La Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos estará integrada por las Asociaciones de Juntas de Vecinos pertenecientes a todo territorio del municipio Santo Domingo Norte, cuya membresía estará representada en los/as once (11) directivos de cada Asociación de Juntas de Vecinos miembro, por tanto, todas las Asociaciones de Juntas de Vecinos de su demarcación territorial, son miembros de hecho y derecho de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos.

Párrafo: Conforme a lo que dispone el artículo 32 del presente Reglamento, los directivos de cada asociación de Juntas de Vecinos, son los único delegados/as con categoría de miembros/as de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, por tanto, son los/as único con derecho a elegir y ser elegibles para ocupar cargos, funciones o representación de la Federación.

Artículo 32.- Sobre los Derechos de los/as Miembros/as de las Juntas Vecinos:

- a. Participar con voz y voto en las actividades, reuniones y asambleas que les correspondan.
- b. Aspirar a posiciones de dirección y representación de la organización.
- c. Elegir y ser elegibles para ocupar cargos, funciones o representación de la organización.
- d. Representar a la organización donde fuere necesario y en función del cargo y tareas asignadas.
- e. Estar debidamente informados/as sobre el quehacer de la organización.
- f. Ser oídos/as previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y defenderse ante una sanción disciplinaria.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
NORTE
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Párrafo: Solo tienen derecho a elegir y ser elegidos para ocupar posiciones en la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina, los miembros/as mayores de dieciocho (18) años de edad siempre que posean cedula de Identidad y electoral.

Artículo 33.- Sobre los Derechos de los/as Miembros/as de la Asociación de Juntas Vecinos:

- a. Participar con voz y voto en las actividades, reuniones y asambleas que les correspondan.
- b. Aspirar a posiciones de dirección y representación de la organización.
- c. Elegir y ser elegibles para ocupar cargos, funciones o representación de la organización.
- d. Representar a la organización donde fuere necesario y en función del cargo y tareas asignadas.
- e. Estar debidamente informados/as sobre el quehacer de la organización.
- f. Ser oídos/as previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y defenderse ante una sanción disciplinaria.

Párrafo: cuando uno/a o varios/as miembros/as de la dirección de la Juntas de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos pasen a residir fuera del perímetro o territorio asignado a cada organización para funcionar, perderán de inmediato su condición de directivos, debiendo ser sustituidos/as como mandan este reglamento.

Artículo 34.- Sobre los Derechos de los/as Miembros/as de la Federación de Asociaciones de Juntas Vecinos:

- a. Participar con voz y voto en las actividades, reuniones y asambleas que les correspondan.
- b. Aspirar a posiciones de dirección y representación de la organización (siempre que sea mayor de 18 años de edad)
- c. Elegir y ser elegibles para ocupar cargos, funciones o representación de la organización.
- d. Representar a la organización donde fuere necesario y en función del cargo y tareas asignadas.
- e. Estar debidamente informados/as sobre el quehacer de la organización.
- f. Ser oídos/as previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y defenderse ante una sanción disciplinaria.

Artículo 35.- Sobre los Deberes de los/as miembros/as de la Junta de Vecinos:

- a. Compartir las finalidades de la Junta de Vecinos y colaborar para la consecución de la misión y visión misma.
- b. Participar activamente en las reuniones, actividades y programas de la Junta de Vecinos.
- c. Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- d. Respetar las resoluciones válidamente adoptadas por los organismos de la Junta de Vecinos.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
NORTE
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

- e. Tener vocación de servicio y cumplir con las funciones de los cargos directivos en que fueren electos/as.
- f. Respetar, compartir, cuidar y ser solidarios/as con los/as demás munícipes.
- g. Pagar las cuotas y otras contribuciones que determine la Asamblea de la Junta de Vecinos.
- h. Someterse a las sanciones disciplinarias que les sean aplicadas por el organismo competente.

Artículo 36.- Sobre los Deberes de los/as Miembros/as la Asociación de Juntas de Vecinos:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación Juntas de Vecinos y colaborar para la consecución misión y visión de la misma.
- b. Participar activamente en las reuniones, actividades y programas de la asociación.
- c. Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento
- d. Respetar las resoluciones válidamente adoptadas por los organismos de la asociación.
- e. Tener vocación de servicio y cumplir con las funciones de los cargos directivos en que fueren electos/as.
- f. Respetar, compartir, cuidar y ser solidarios/as con los/as demás munícipes.
- g. Pagar las cuotas y otras contribuciones que determine la Asamblea de la asociación.
- h. Someterse a las sanciones disciplinarias que les sean aplicadas por el organismo competente.

Artículo 37.- Sobre los Deberes de los/as Miembros/as de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

- a. Compartir las finalidades de la Federación de Asociaciones Juntas de Vecinos y colaborar para la consecución de la misión y visión de la misma.
- b. Participar activamente en las reuniones, actividades y programas de la federación.
- c. Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento
- d. Respetar las resoluciones válidamente adoptadas por los organismos de la federación.
- e. Tener vocación de servicio y cumplir con las funciones de los cargos directivos en que fueren electos/as.
- f. Respetar, compartir, cuidar y ser solidarios/as con los/as demás munícipes.
- g. Pagar las cuotas y otras contribuciones que determine la Asamblea de la federación.
- h. Someterse a las sanciones disciplinarias que les sean aplicadas por el organismo competente.

Artículo 38.- Sobre la Pérdida de la Membrecía:

Los/as integrantes de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, podrán perder su categoría de miembros/as por:



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

- Por muerte.
- Por renuncia escrita.
- Por mudarse fuera del perímetro asignado a la organización.
- Por efecto de condena penal justificada.
- Por expulsión decidida por Consejo de Ética Disciplina, según estipula el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

SOBRE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS.

Artículo 39.- Los Órganos de Dirección y Administración de las Juntas de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, son los siguientes:

- La Asamblea Eleccionaria
- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Consejo de Ética y Disciplina
- La Comisión Electoral

Artículo 40.- De la Asamblea Eleccionaria de la Junta de Vecinos:

La Asamblea Eleccionaria es el organismo supremo de dirección de la organización, integrado por los/as miembros/as, se reunirá de forma ordinaria cada dos (2) años, y extraordinaria, cuando la circunstancia lo requiera; adopta sus acuerdos y resoluciones por el principio de la democracia interna y mayoría simple. Sus resoluciones, adoptadas de conformidad con lo que establece la Ley 122-05, su Reglamento 40-08 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, y el presente Reglamento, obligan a todos/as sus miembros/as a cumplirlas.

Artículo 41.- De la Convocatoria de Asamblea Eleccionaria:

El proceso para la convocatoria de la Asamblea Eleccionaria inicia con una solicitud por escrito, que corresponde hacer al Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta de Vecinos, al Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, para que proceda a fijar el día, hora y lugar de la comunidad para celebración la Asamblea de Elección de la Comisión Electoral que dirigirá los trabajos de la Asamblea Eleccionaria. Esta solicitud debe formularse cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento del período de dos (2) años para el cual fue elegida la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Párrafo: vencido el plazo del Presidente/a y el/la Secretario/a para hacer la solicitud que estable el este artículo, podrá hacer dicha solicitud, un 35% de los/as integrantes de la Junta Directiva o un mínimo de 25 personas mayores de 18 años de la comunidad.

Artículo 42.- De la Cantidad que Valida la Asamblea Eleccionaria de la Junta de Vecinos:

Esta se constituirá y podrá deliberar válidamente, cuando concurren a ella, en una primera convocatoria, más de un 50% de los/as moradores/as inscritos/as en el padrón de votantes. Si este número no vota, se fijará una nueva fecha en un plazo no mayor de quince (15) días para la nueva Asamblea Eleccionaria, la cual será válida con la votación de un 25% de los/as inscritos/as en el padrón de votantes.

Artículo 43.- Sobre la Cantidad que Valida la Asamblea Eleccionaria de la Asociación de Juntas de Vecinos:

Se constituirá y podrá deliberar y elegir válidamente, cuando concurren a ella, en una primera convocatoria, más de un 70% de los/as presidentes/as y vicepresidentes/as de las Juntas de Vecinos que les corresponda votar por su condición de miembros/as.

Párrafo: si este número no vota en la primera convocatoria, se fijará una nueva fecha en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la realizada, para la realización de la nueva Asamblea Eleccionaria, la cual será válida con la votación de un 25% de los/as presidentes/as y vicepresidentes de las Juntas de Vecinos que les corresponda votar.

Artículo 44.- Sobre la Cantidad que Valida la Asamblea Eleccionaria de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

Esta asamblea se constituirá y podrá deliberar y elegir válidamente, cuando concurren a ella, en una primera convocatoria, más de un 70% de los/as de los once (11) miembros/as de la Junta Directiva de las Asociaciones de Juntas de Vecinos que les corresponda votar por su condición de miembros.

Párrafo: si este número no vota en la primera convocatoria, se fijará una nueva fecha en un plazo no mayor de diez (10) días calendario a partir de la efectuada, para la realización de la nueva Asamblea Eleccionaria, la cual será válida con la votación de un 25% de los/as once (11) miembros/as de las Juntas de Vecinos que les corresponda votar.

Artículo 45.- Atribuciones de la Asamblea Eleccionaria:

- Elegir a los/as miembros/as de la Junta Directiva.
- Elegir a los/as miembros/as del Consejo de Ética y Disciplina.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 46.- De la Asamblea General:

La Asamblea General es el segundo organismo de dirección de la organización, integrado por los/as miembros/as, se reunirá de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cuando la circunstancia lo requiera. Adopta sus acuerdos y resoluciones por el principio de la democracia interna y mayoría simple, sus resoluciones, tomadas de conformidad con lo que establece la Ley 122-05, su Reglamento 40-08 sobre Regulación y Fomento de las

Asociaciones sin Fines de Lucro, la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, y el presente Reglamento, obligan a todos/as sus miembros/as a cumplirlas.

Artículo 47.- De la Convocatoria de la Asamblea General:

La Asamblea General de la organización se reunirá válidamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria hecha con cinco (5) días de anticipación, por el Presidente/a de la Junta Directiva de la Junta de Vecinos, con la indicación del día, hora y lugar donde se celebrará.

Párrafo: vencido el plazo del Presidente/a para hacer la convocatoria que establece el artículo 48, y éste/a presente negativa a convocar, las $\frac{3}{4}$ cuartas partes de los/as miembros/as de la Junta Directiva tendrá facultad para hacer dicha convocatoria.

Artículo 48.- De las Atribuciones de la Asamblea General:

Ofrecer oportunidad para que la membrecía se exprese.

- a. Conocer sobre los asuntos que le presenta la Junta Directiva.
- b. Conocer sobre los asuntos que le sometan el Consejo de Ética y Disciplina.
- c. Aprobar los programas y el presupuesto.
- d. Aprobar la realización de actividades,
- e. Conocer las memorias de las actividades realizadas.
- f. Conocer, aprobar o rechazar los informes financieros.
- g. Aprobar reglamento sobre administración de personal y financiero.
- h. Conocer sobre la Asamblea Eleccionaria de la organización.

Artículo 49.- De la Definición y Convocatoria de la Junta Directiva:

La Junta Directiva es el tercer organismo de dirección de la Organización, es de carácter deliberativo y operativo, se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días calendario y extraordinariamente cuando la circunstancia lo requiera, previa convocatoria hecha por el Presidente/a, por su propia iniciativa o por decisión del organismo.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Adopta sus acuerdos y resoluciones por el principio de la democracia interna y mayoría simple, sus resoluciones tomadas de conformidad con lo que establece la Ley 122-05 y su Reglamento 40-08 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, y la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, y el presente Reglamento, obligan a todos/as sus miembros/as a cumplirlas.

Párrafo I: si vencido el plazo del Presidente/a para hacer la convocatoria que establece el artículo 50, y éste/a presente negativa a convocar, las tres cuarta ($\frac{3}{4}$) partes de los/as integrantes de la Junta Directiva podrá hacer dicha convocatoria.

Párrafo II: la Junta Directiva se constituye válidamente con la mayoría simple de miembros/as presentes, y los acuerdos se tomarán mediante decisión aprobada por la mayoría.

Artículo 50.- Requisitos para Optar por un Cargo en Junta Directiva:

- Ser dominicano/a mayor de dieciocho (18) años de edad.
- Ser extranjero/a con más de cinco (5) años de residencia regular en el país.
- Residir por más un (1) año dentro del territorio que corresponde a la entidad.
- No estar sometido a medidas de coerción por una infracción sancionada por el Código Penal
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos
- Tener salud física y mental para el desempeño de una posición directiva.

Artículo 51.- De la Composición de Junta Directiva:

La Junta Directiva de la Junta de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, estará compuesta por las once (11) posiciones siguientes:

- Un/a (1) Presidente/a.
- Un/a (1) Vicepresidente/a.
- Un/a (1) Secretario/a.
- Un/a (1) Tesorero/a.
- Un/a (1) Director/a de Educación Ciudadana.
- Un/a (1) Director/a de Medio Ambiental y Gestión de Riesgos.
- Un/a (1) Director/a de Defensoría de los Derechos Humanos.
- Un/a (1) Director/a de Defensoría de Espacios Públicos y Derecho al Territorio.
- Un/a (1) Director/a de Salud y Seguridad Social.
- Un/a (1) Director /a de Defensoría de los Derechos de los/as Niños, Niñas y Adolescentes
- Un/a (1) Director/a de Animación socio-cultural y Deportes.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 52.- Sobre el Período de Duración de la Junta Directiva:

Los/as integrantes de la Junta Directiva de Juntas de vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, durarán dos (2) años en sus funciones, y para elegir su nueva directiva se aplicarán los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 53.- Sobre la Equidad de Género en la Junta Directiva:

En las posiciones de la Junta Directiva de Junta de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y Federación de Asociaciones Juntas de Vecinos, habrá un mínimo de cinco (5) mujeres, y si el Presidente resulta ser hombre, la Vicepresidencia le corresponderá a una mujer, y viceversa.

Artículo 54.- De la Participación de la Juventud en la Junta Directiva:

En las posiciones de la Junta Directiva de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y Federación de Asociaciones Juntas de Vecinos, tiene que estar incluido un mínimo de 35% de ciudadano en edades comprendidas entre 18 y 35 años.

Artículo 55.- De las Atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Representar a la organización en su relación con terceros.
- b. Contribuir con los/as miembros/as de la Junta Directiva que tienen funciones de Directores/as, en el proceso de creación de las comisiones de trabajos.
- c. Crear y aprobar las políticas que aporten a la buena marcha de la organización.
- d. Coordinar, orientar, asesorar y elaborar programas para el fortalecimiento interno y el bienestar de las comunidades donde funciona.
- e. Conocer y aprobar el Plan de Ejecución Anual, elaborado a través de las propuestas presentadas por cada Director/a.
- f. Autorizar acuerdos, contratos y relaciones con terceros, referentes al desarrollo de su demarcación.
- g. Sustituir provisionalmente a los/as que dejaren de ocupar su posición directiva por algunas de las razones que establece el presente Reglamento, con la excepción del Presidente/a, porque es sustituido por el Vicepresidente/a.
- h. Designar al personal remunerado de la organización.
- i. Operar cuentas bancarias contra las cuales sólo podrán girar el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a y el Secretario/a
- j. Velar por el buen uso de los recursos económicos y bienes muebles e inmuebles propiedad de la organización.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

- k. convocar las Asambleas General ordinaria y extraordinaria, cuando sea necesario.
- l. ejecutar los asuntos delegados por la Asamblea General.
- m. Crear las comisiones necesarias para casos específicos y asignar funciones a sus integrantes.
- n. Conocer las licencias de corto tiempo a los miembros de la Junta Directiva.
- o. Elaborar y presentar a la Asamblea General los informes de ingresos y egresos de cada año fiscal.
- p. Conocer y aprobar los programas y actividades a desarrollar por cada uno de sus organismos.
- q. Designar asesores/as para contribuir con su gestión.
- r. Hacer reconocimientos a las buenas prácticas y labor social comunitaria.
- s. Agotar procesos de conciliación y armonización antes del apoderamiento de un conflicto al Consejo de Ética y Disciplina.
- t. Exigir a cada Director/a la formación de una comisión de trabajo de su área, integrada por un mínimo de cinco (05) munícipes, tomando en consideración la representación geográfica del territorio donde interviene.
- u. Designar los/as asesores/as, en un número no mayor de tres (3)

Artículo 56.- Sobre Conflictos que Impidan la Gobernabilidad de la Organización:

Cuando en una Junta de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, ocurran conflictos entre sus directivos que hagan imposible la gobernabilidad de la organización, el Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Comunitario del Ayuntamiento, intervendrá para la búsqueda de alternativas de solución pacífica al conflicto.

Artículo 57.- Atribuciones del Presidente/a:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva y las asambleas de la organización.
- b. Contribuir al fortalecimiento interno de la organización.
- c. Diseñar, sugerir y dar seguimiento a las actividades y programas destinados al bienestar social.
- d. Presidir la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva de la organización.
- e. Representar legalmente a la organización frente a terceros.
- f. Ser principal vocero y representar en los actos públicos y privados a la organización.
- g. Convocar y presentar la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y la Asambleas General.
- h. Autorizar, junto con el Tesorero/a y al Secretario/a, las erogaciones económicas que sean dispuestas por la Junta Directiva, así como las correspondientes reposiciones de los fondos de caja chica.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

- i. Firmar, conjuntamente con el Secretario/a, todas las correspondencias que remita la entidad, así como los avisos públicos.
- j. Ser autogestionarios de recursos económicos para sustentar las actividades y programas.
- k. Firmar, en nombre de la organización, los acuerdos y contratos.
- l. Abrir y manejar conjuntamente con el Tesorero/a, las cuentas bancarias de la organización.
- m. Tomar decisiones en caso de urgencia, siempre que no comprometan gravemente las finanzas y patrimonio de la organización, debiendo informar en la reunión inmediata de la Junta Directiva sobre la medida adoptada.
- n. Presentar las memorias anuales de las actividades que realice la organización.
- o. Representar a la organización ante la Asociación de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones Juntas de Vecinos.

Artículo 58.- Atribuciones del Vicepresidente/a:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva y las asambleas de la organización.
- b. Contribuir al fortalecimiento interno de la organización.
- c. Colaborar con el Presidente/a en el desarrollo de sus funciones.
- d. Apoyar las actividades de las comisiones y grupos de trabajo.
- e. Sustituir en sus funciones al Presidente/a, cuando se ausente, temporal o definitivamente.
- f. Diseñar, sugerir y dar seguimiento a las actividades y programas destinados al bienestar social.
- g. Contribuir con la autogestión de recursos económicos para sustentar las actividades y programas de la entidad.
- h. Representar a la organización ante la Asociación de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones Juntas de Vecinos.

Artículo 59.- Atribuciones del Secretario (a):

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva y asambleas de la organización.
- b. Mantener un registro con los datos personales de todos y cada uno de los/as directivos.
- c. Llevar y levantar actas en las reuniones y/o asambleas celebradas por la Junta Directiva.
- d. Redactar comunicaciones que acuerde Junta Directiva.
- e. Dar lectura del acta anterior en cada reunión de la Junta Directiva.
- f. Suministrar al Consejo Electoral, cuando éste lo requiera, una lista con todos los datos personales de los/as miembros/as activos, debidamente registrados en la organización.
- g. Mantener bajo cuidado los documentos oficiales de la organización: las correspondencias, actas, libros, revistas, proyectos y otros documentos.
- h. Llevar y mantener un libro de inventario donde se anoten todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la organización.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

- i. Firmar, conjuntamente con el/la Presidente/a, las circulares, convocatorias, correspondencias, invitaciones, avisos públicos y cualquier otro documento emitido por la Junta Directiva.
- j. Entregar a su sucesor, todos los bienes, libros y documentos a su cargo y bajo inventario.
- k. Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo y las asignadas por la Junta Directiva.
- l. Representar a la organización ante la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos.

Artículo 60.- Atribuciones del Tesorero (a):

- a. Participar con voz y voto en las sesiones la Junta Directiva y asambleas de la organización.
- b. Ser autogestionario de recursos económicos, bienes muebles e inmuebles para cubrir los gastos operativos y los programas que implemente la organización.
- c. Recibir, inventariar y custodiar todos los valores que ingresen a la organización.
- d. Firmar, conjuntamente con el/la Presidente/a y el Secretario/a, las órdenes de egresos y toda documentación relacionada con finanzas.
- e. Llevar la contabilidad general, usando para ello cuántos libros sean necesarios, con indicación exacta y clara de los conceptos de todas las entradas y salidas económicas hechas por la organización.
- f. Informar sobre el estado financiero de la organización en cada reunión ordinaria celebrada por el Junta Directiva y cuando sea solicitada por el Presidente/a.
- g. Supervisar la contabilidad general y las entradas y salidas económicas hechas por la Junta Directiva.
- h. Abrir, operar y firmar junto al Presidente/a, las cuentas bancarias y desembolsos aprobados por la Junta Directiva.
- i. Presidir las comisiones de finanzas y de recaudaron de fondos que sean dispuestas por la Junta Directiva.
- j. Manejar, conjuntamente con el Presidente/a la caja chica, debiendo cuando se agote el fondo, preparar el informe correspondiente y enviarlo a la Junta Directiva.
- k. Preparar los estados económicos y financieros para conocimiento de la Junta Directiva y Asambleas.
- l. Entregar a su sucesor todos los bienes, libros y documentos a cargo de la Tesorería y bajo inventario.

Artículo 61.- Atribuciones del Director/a de Educación Ciudadana:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones la Junta Directiva y asambleas de la organización.
- b. Representar a la Junta Directiva en las actividades de educación ciudadana.
- c. Crear y dirigir una Comisión de Educación Ciudadana
- d. Organizar las actividades de educación ciudadana.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

- e. Ser autogestionario/a de recursos económicos para las actividades de educación ciudadana.
- f. Firmar, conjuntamente con el Presidente/a, las correspondencias sobre educación ciudadana.
- g. Elaborar e impulsar ante el Presupuesto Participativo Municipal (PPM) la aprobación e implementación de proyecto de educación ciudadana
- h. Mantener informada a la Junta Directiva de las actividades de educación ciudadana.
- i. Presentar ante la Junta Directiva, la memoria de las actividades de educación ciudadana para la rendición de cuentas a la Asamblea General.

Artículo 62.- Atribuciones del Director/a de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva y asambleas de organización.
- b. Representar la organización en las actividades sobre el ambiente y aseo urbano.
- c. Representar a la organización en las actividades sobre gestión de riesgo.
- d. Crear y dirigir una Comisión de Medio Ambiente y Gestión de Riesgo
- e. Elaborar e impulsar ante el Presupuesto Participativo Municipal (PPM) la aprobación e implementación de proyecto de Medio y Gestión de Riesgo
- f. Firmar, conjuntamente con el/la Presidente/a, las correspondencias de su competencia.
- g. Elaborar programas y gestionar apoyo para la preservación saludable del ambiente.
- h. Elaborar programas de orientación e integración de la comunidad al aseo urbano.
- i. Colaborar con el Ayuntamiento en los programas de tratamiento de los residuos sólidos, las rutas y frecuencias de los camiones para el retiro oportuno de dichos residuos.
- j. Elaborar, orientar e integrar a la comunidad en programas sobre prevención, mitigación y respuestas ante desastres.
- k. Elaborar mapas de zonificación de riesgo en caso de fenómenos naturales (huracán, ciclón, terremoto, derrumbe).
- l. Elaborar y mantener actualizado un inventario sobre las edificaciones, materiales y personal humano capacitado para atender casos de emergencia, producto de la ocurrencia de desastres naturales.
- m. Implementar programas de reforestación y siembra de plantas ornamentales y frutales.
- n. Mantener informada a la Junta Directiva de las actividades que realiza.
- o. Elaborar el informe memoria de su competencia y someter por ante la Junta Directiva para la presentación a la Asamblea General.

Artículo 63.- Atribuciones del Director/a de Defensoría de los Derechos Humanos:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva, reuniones y asambleas.
- b. Representar a la organización en las actividades sobre derechos humanos.
- c. Crear y dirigir una Comisión de Defensoría de los Derechos Humanos
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente/a, las correspondencias sobre derechos humanos.
- e. Ser autogestionario/a de recursos para los programas sobre derechos humanos.
- f. Organizar actividades de educación sobre los derechos humanos.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

- g. Colaborar con las autoridades en la implementación de programas de seguridad ciudadana.
- h. Promover la participación de la organización en las actividades por el respeto a los derechos humanos.
- i. Mantener informada a la Junta Directiva de las actividades sobre los derechos humanos.
- j. Presentar ante la Junta Directiva, la memoria de los programas y actividades de su competencia para ser presentada a la Asamblea General.

Artículo 64.- Atribuciones del Director/a de Defensoría de los Espacios Públicos y Derecho al Territorio:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva y asambleas de organización.
- b. Representar a la organización en las actividades sobre los espacios públicos y derecho al territorio.
- c. Crear y dirigir una Comisión de defensoría de espacios públicos y derecho al territorio
- d. Elaborar e impulsar ante el Presupuesto Participativo Municipal (PPM) la aprobación e implementación de proyecto de preservación de los espacios públicos
- e. Firmar, conjuntamente con el Presidente/a, las correspondencias de su competencia.
- f. Ser autogestionario/a de recursos para los programas sobre espacios públicos y derecho al territorio.
- g. Organizar actividades de formación en cuidado, tratamiento y defensoría de los espacios públicos y derecho al territorio.
- h. Elaborar y mantener actualizado un inventario sobre los espacios públicos.
- i. Colaborar con el Ayuntamiento en la Implementación de programas de reforestación y siembra de plantas ornamentales y frutales en espacios públicos.
- j. Mantener informada a la Junta Directiva de las actividades que realiza.
- k. Elaborar el informe memoria de su competencia y someter por ante la Junta Directiva para presentar a la Asamblea General.

Artículo 65.- Atribuciones del Director/a de Salud y Seguridad Social:

- a. Participar con voz y voto él en las sesiones de la Junta Directiva, reuniones y asambleas.
- b. Representar a la entidad en las actividades de Salud y Seguridad Social.
- c. Crear y dirigir una comisión de salud y seguridad social
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente/a, las correspondencias de Salud y Seguridad Social.
- e. Elaborar e impulsar ante el Presupuesto Participativo Municipal (PPM) la aprobación e implementación de proyectos de salud
- f. Ser autogestionario/a de recursos para los programas y actividades de salud, Seguridad Social y de protección a los/as envejecientes.
- g. Organizar las actividades educativas aprobadas por la Junta directiva, que contribuyan a la salud preventiva y a los/as envejecientes.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

- h. Colaborar con el Ayuntamiento e instituciones públicas y privadas en acciones dirigidas a la prevención y atención de la salud, asistencia social y Seguridad Social.
- i. Mantener informada a la Junta Directiva de las actividades de salud y Seguridad Social.
- j. Presentar ante la Junta Directiva la memoria de los programas y actividades ejecutadas, para la rendición de cuentas a la Asamblea General.

Artículo 66.- Funciones de la Director/a de Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva, reuniones y asambleas.
- b. Representar a la organización en las actividades de niños, niñas y adolescentes
- c. Firmar, conjuntamente con el Presidente/a las correspondencias sobre niños, niñas y adolescentes.
- d. Crear una comisión de defensoría de los derechos de la niñez y adolescentes
- e. Elaborar e impulsar ante el Presupuesto Participativo Municipal (PPM) la aprobación e implementación de proyectos de niños, niñas y adolescentes.
- f. Ser autogestionario/a de recursos para los programas sobre defensoría de los derechos de la niñez y adolescentes
- g. Organizar actividades educativas y recreativa sobre los derechos de la niñez y adolescentes
- h. Desarrollar programas sobre orientación sobre la disminución de violencia intrafamiliar.
- i. Coordinar acciones de denuncias y defensoría de los derechos de la niñez y adolescentes en situaciones de maltrato.
- j. Mantener informada a la Junta Directiva de las actividades sobre defensoría de los derechos de la niñez
- k. Llevar las memorias de los programas y actividades de su competencia, a fin de ser presentados a la Asamblea General.

Artículo 67.- Funciones del Director/a de Animación Sociocultural y Deportes:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta de Directiva, reuniones y asambleas.
- b. Representar a la entidad en las actividades sobre animación sociocultural y deportes.
- c. Crear y dirigir una comisión de animación sociocultural y deportes
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente/a, las correspondencias sobre animación sociocultural y deportes
- e. Elaborar e impulsar ante el Presupuesto Participativo Municipal (PPM) la aprobación e implementación de proyectos que promuevan los valores y cultura del municipio
- f. Representar a la organización en las actividades de animación sociocultural y deportes.
- g. Ser autogestionario/a de recursos para los programas de animación sociocultural.
- h. Organizar actividades de animación sociocultural y deportes.
- i. Fomentar y promover la participación de la comunidad en actividades de recreación.
- j. Participar, junto al Ayuntamiento y otras instituciones públicas, en el mantenimiento de los espacios de recreación, animación sociocultural y deportes.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

- k. Identificar y proponer al Ayuntamiento la creación de espacios de animación sociocultural y deportes.
- l. Colaborar con el Ayuntamiento y otras instituciones públicas y privadas, en el desarrollo de actividades que consoliden la posición de Los Congós de Mata Los Indios como patrimonio cultural, oral e intangible de la humanidad.
- m. Promover y conjugar esfuerzos para fortalecer la cultura deportiva como forma de mantener cuerpo y mente sanos, alejados de los vicios, entre los residentes de la demarcación.

Artículo 68.- Sobre la Duplicidad en las Funciones de Presidente/a:

Para evitar que una persona ocupe más de una posición como Presidente/a, queda establecido lo siguiente:

a.- Si un/a Presidente/a de Junta de Vecinos es electo/a como Presidente de una Asociación de Juntas de Vecinos, automáticamente sea juramentado/a en la nueva posición, pasa a ocupar la Presidencia de la Junta de Vecinos la que Preside, la persona que ocupe la posición de Vicepresidente/a de la misma.

b.- Si un/a Presidente/a de Asociación de Juntas de Vecinos es electo/a como Presidente/a de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, automáticamente sea juramentado, pasa a ocupar la Presidencia de la Asociación de Juntas de Vecinos que Preside, la persona que ocupe la posición de Vicepresidente/a de ésta.

Artículo 69.- Sobre Sustitución de las Vacantes en la Junta Directiva:

En caso de producirse una o más vacantes en la Junta Directiva de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, mediante resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva, convocada para tales fines, con un mínimo de quince (15) días de anticipación, podrá designar provisionalmente al sustituto/a por el período restante de la Junta Directiva actuante.

En un plazo no mayor de quince (15) días, las designaciones deberán presentarse a la Asamblea General para su ratificación o rechazo, remitiendo copia del acta al Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento.

Artículo 70.- Sobre Designación de Asesores:

La Junta Directiva tiene facultad para designar un número no mayor de tres (3) asesores/as, a personas honorables y destacadas, residentes o no en su territorio del donde funcionan. Estos/as tendrán derecho a participar en las reuniones de la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina a que fueren convocados/as, sólo con derecho a voz, no a voto.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
NORTE
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Párrafo: no podrán ser integrados como asesores los a miembros/as de la Comisión Electoral que dirigió las elecciones donde fue elegida la Junta Directiva actuante.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y FINANZAS DE JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS:

Artículo 71.- La Sobre Registros Contables: La organización tendrá libros de registros contables donde se llevarán los detalles de los ingresos y egresos, con la indicación exacta de la procedencia y destino de estos. Dichos libros deberán estar foliados en la primera y última páginas y suscritos por el Juez Paz de la Circunscripción correspondiente. Además, se llevarán los registros de los bienes muebles e inmuebles con sus respectivos detalles.

Artículo 72.- Las Finanzas de la entidad serán depositadas en cuentas bancarias a nombre de la organización, en la (s) cual (es) podrán girar dos (2) de las tres personas siguientes: el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a.

Artículo 73.- La Junta Directiva podrá aprobar un fondo especial para caja chica, a fin de cubrir los gastos pequeños y urgentes, el monto de este fondo se fijará conforme a las necesidades de la organización.

Artículo 74.- Cada año fiscal se practicará un balance y se presentarán los Estados Financieros que sean necesarios para demostrar la situación económica de la organización. Estos deberán estar acompañados de un dictamen de auditoría externa de un/a Contador/a Público Autorizado/a.

Artículo 75.- Los beneficios obtenidos por la organización, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios u otros ingresos, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as miembros/as, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos/as, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con intereses lucrativos.

Artículo 76.- Sobre el Trabajo Voluntario. Los miembros de los órganos de dirección y representación, no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, ya sean de carácter fijo o periódico, en función del cargo que desempeñan. No obstante, podrán percibir viáticos y compensaciones por los gastos que les ocasionen la asistencia a las reuniones en el ejercicio de su cargo, siempre que los mismos sean efectivos y previa justificación documentada.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 77.- El Patrimonio de la Organización, estará constituido por:

- a. Las aportaciones de los/as miembros/as.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a título de compra o donación de personas físicas o morales.
- c. Recaudaciones por actividades sociales y financieras.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO DE JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS

Artículo 78.- Del Consejo de Ética y Disciplina:

El Consejo de Ética y Disciplina es un organismo de carácter educativo, conciliador y sancionador a las violaciones cometidas por los/as miembros/as de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos al presente Reglamento, y los reglamentos internos que adopte la organización, estará compuesto por cinco (5) posiciones directivas, que son las siguientes:

1. Un/a (1) Juez/a
2. Un/a (1) Fiscal
3. Un/a (1) Secretario/a
4. Un/a (1) Primer Vocal
5. Un/a (1) Segundo Vocal

Párrafo: En obligatoria que en los/as integrantes del Consejo de Ética y Disciplina Haya un mínimo de dos (2) mujeres.

Artículo 79.- Atribuciones del Consejo de Ética y Disciplina:

- a. Orientar para el mantenimiento de un buen comportamiento, armonía, respeto, conciliación y unidad entre los integrantes de los organismos de dirección de la organización.
- b. Recibir, conocer, investigar y resolver los asuntos relativos a los conflictos y las violaciones de los/as miembros/as al presente Reglamento, y los reglamentos internos que adopte la organización.
- c. Velar por cumpliendo de las disposiciones del presente Reglamento, otros reglamentos internos que adopte la Junta Directiva de la organización, y las resoluciones válidamente aprobadas por este propio organismo, así como por las autoridades municipales competentes.
- d. Implementar programas sobre educación cívica, resolución pacífica de conflictos y sobre los cánones de ética, moral y buena costumbre que deben adoptar los/as miembros/as de la organización.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

- e. Conocer sobre los conflictos de la membrecía y adoptar las medidas de sanción correspondientes a las violaciones cometidas al presente Reglamento.
- f. Conforme a su gravedad, las sanciones disciplinarias podrán ser: verbal, escrita, suspensión temporal o definitiva de la posición directiva que ocupe el miembro/a transgresor o expulsión definitiva de la Federación.
- g. Representar a la membrecía de la organización ante la posible violación de sus derechos, basado en el presente Reglamento.
- h. Interrogar a las personas imputadas antes de adoptar sanciones

Artículo 80.- Funciones del/la Juez/a:

- a. Coordinar y dirigir el Consejo de Ética y Disciplina.
- b. Velar porque los/as miembros/as cumplan fielmente con el presente Reglamento y otros reglamentos internos que adopte la Junta Directiva de la organización.
- c. Convocar, presentar la propuesta de agenda y participar activamente, con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo de Ética y Disciplina.
- d. Implementar, junto a los/as demás integrantes del Consejo de Ética y Disciplina, los procesos que faciliten la armonía, conciliación, unidad y respeto entre los/as integrantes de la entidad.
- e. Presentar, cada dos (2) meses por escrito a la Junta Directiva, los informes de los casos conocidos y sus propuestas de solución, para el conocimiento y fines de lugar.
- f. Firmar, junto al/la Fiscal y el/la Secretaria/o, los documentos y correspondencias de su competencia.

Artículo 81.- Funciones del/la Fiscal:

- a. Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las sesiones del Consejo de Ética y Disciplina.
- b. Convocar a los/as miembros/as que determine el Consejo de Ética y Disciplina a las sesiones de este organismo, para tratar sobre conflictos u otros asuntos que interesen al mismo.
- c. Entregar a los/as miembros/as que determine el Consejo de Ética y Disciplina, las resoluciones y/o sanciones que emita este organismo.
- d. Firmar junto al/la Juez y el/la Secretaria/o, los documentos y correspondencias de su competencia.
- e. Dirigir la investigación ante alegadas violaciones al presente Reglamento.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 82.- Funciones del/la Secretario/a:

- Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las sesiones del Consejo de Ética y Disciplina.
- Llevar los libros o registros de actas del Consejo de Ética y Disciplina.
- Dar cuentas en las reuniones del Consejo de Ética y Disciplina, sobre las correspondencias enviadas y recibidas, además, ordenar y archivar los documentos propios del organismo.
- Firmar, junto al/la Juez y el/la Fiscal, los documentos y correspondencias de su competencia.
- Llevar un libro de registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los expedientes.

Artículo 83.- Funciones del/la Primer/a Vocal:

- Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las sesiones del Consejo de Ética y Disciplina.
- Sustituir al directivo que temporal o definitivamente faltare a su cargo.
- Asumir las tareas que le asigne el Consejo de Ética y Disciplina.

Artículo 84.- Funciones del/la Segundo/a Vocal:

- Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las sesiones del Consejo de Ética y Disciplina
- Sustituir al directivo que temporal o definitivamente faltare a su cargo y que no haya sido sustituido por el Primer Vocal.
- Asumir las tareas que le asigne el Consejo de Ética y Disciplina.

Artículo 85.- Sobre los Procedimientos del Consejo de Ética y Disciplina:

- Vigilar a los/as miembros/as y llamarlos/as a reflexión cuando su comportamiento no esté de acuerdo a los cánones de ética, moral, buena costumbre y disciplina que deben adoptar los/as integrantes de la organización.
- Agotarse el proceso de conciliación y armonización antes del apoderamiento de un conflicto al Consejo de Ética y Disciplina.
- Después de agotado el proceso de conciliación y armonización en un conflicto y no lograrse el objetivo, y en el caso de que ningún miembro/a formule apoderamiento al Consejo de Ética y Disciplina, este organismo tiene que hacerlo por su propia iniciativa.
- El apoderamiento al Consejo de Ética y Disciplina para el conocimiento de un conflicto que involucre a los/as miembros/as de la Junta Directiva, será enviado por escrito a través del/la Secretario/a y/o quien presida este organismo.
- Antes del conocimiento del fondo de la acción, el Consejo de Ética y Disciplina tendrá a su cargo la investigación respecto de lo relativo al caso, haciendo uso de los recursos y mecanismos que considere de lugar.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONSEJO DE REGIDORES

- f. El/la secretario/a registrará en un libro destinado al efecto, el caso del que ha sido apoderado el Consejo de Ética y Disciplina, devolviendo una copia firmada, numerada y fechada a la persona que haya hecho entrega.
- g. El Consejo de Ética y Disciplina iniciará el conocimiento del caso en un plazo no mayor a quince (15) días después de haber recibido el apoderamiento, y en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha de recepción, deberá resolver sobre el mismo.
- h. La resolución adoptada sobre un conflicto, deberá ser comunicada por escrito a las partes involucradas en el mismo.
- i. Todo/a involucrado/a en un conflicto, tiene derecho a constituir defensores/as y pedir la citación hasta un número no mayor de tres (3) testigos que considere de lugar, los cuales deben ser miembros/as de la organización.
- j. No se tomarán acciones disciplinarias sin que el/la miembro/a sea escuchado/a, salvo cuando teniendo la comprobación de que el/la involucrado/a, habiendo recibido la convocatoria, se niegue a asistir a la audiencia correspondiente.
- k. Las indisciplinas de miembros/as del Consejo de Ética y Disciplina, serán conocidas por la Junta Directiva de la entidad, cumpliendo con los mismos procedimientos que establece el presente Reglamento.
- l. La publicación de las acciones disciplinarias es facultad exclusiva del Consejo de Ética y Disciplina, no pudiendo hacer uso de ella ningún otro organismo o individuo, salvo cuando se trate de casos conocidos por la Junta Directiva, los cuales serán publicados por ésta.

Párrafo: las decisiones del Consejo de Ética y Disciplina, serán comunicadas por escrito al Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, para los fines de lugar.

Artículo 86.- Sobre los Derechos de los/as Imputados/as de Violaciones:

Los/as miembros/as imputados/as de hechos violatorios al presente Reglamento y los reglamentos internos que adopte la organización, tendrán derecho a:

- a. Ser oídos/as previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.
- b. Ser informados/as de los hechos que hayan dado lugar a sanciones disciplinarias.
- c. Presentar testigos, no más de tres, que pueden ser internos y externos.
- d. Constituir defensa con no más de dos miembros/as activos/as de la organización.
- e. Apelar las decisiones por ante la Junta Directiva de la organización o el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento.

Artículo 87.- Sobre la Gravedad de las Infracciones y Sanciones:

Independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales que se rigen por leyes independientes, por violación al presente Reglamento y al régimen disciplinario, El Consejo de Ética y Disciplina, podrá adoptar de las sanciones que se clasifican en: **Leves, Graves y Muy Graves.**



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
NORTE
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

INFRACCIONES LEVES:	OPCIONES PARA ESCOGER:
<p>a. Adoptar una actitud pasiva y negligente en el cumplimiento de las funciones de dirección de la organización</p> <p>b. La inducción e incitación a la comisión de una infracción disciplinaria en perjuicio de otros/as miembros/as de la organización</p> <p>c. Descuido en la conservación de los bienes muebles e inmuebles de la organización.</p> <p>d. Hacer críticas negativas a miembros/as, fuera de los organismos correspondientes.</p> <p>e. No colaborar con el Consejo de Ética y Disciplina, en un proceso disciplinario.</p>	<p>a. Suspensión de la condición de integrante de la Junta Directiva durante un período de uno (01) a seis (06) meses.</p> <p>b. Firmar los sábados y durante un período de cuatro (4) a siete (07) semanas, un libro del Consejo de Ética y Disciplina como excusa por la infracción cometida.</p> <p>c. Realización de ocho (08) a doce (12) horas de trabajo social a favor de organización, en un período comprendido entre una (01) a seis (06) semanas.</p> <p>d. Inhabilitación para optar por posiciones directivas, por un plazo comprendido entre uno (01) a cuatro (04) meses, siempre que aplique en el período correspondiente.</p> <p>e. Suspensión de uno (1) a seis (6) meses en funciones de representación de la organización en actividades públicas y privadas.</p>



INFRACCIONES GRAVES:

- a. Fomentar actividades grupales y prácticas individuales que atenten contra la integridad de la organización.
- b. Los insulto, la intriga, difamación o injuria en perjuicio de otros/as miembros/as de la organización
- c. Comprometer moral y materialmente a la organización sin haberlo aprobado el o los organismos facultados para tales fines.
- d. La usurpación de funciones de dirección.
- e. La complicidad con quien/es sea/n culpable/s de violaciones al presente Reglamento.
- f. Actuaciones y comportamientos públicos que violen los cánones ética, moral y buena costumbre que deben observar los/as miembros/as de la entidad.
- g. Causar, por negligencia inexcusable, daños a bienes, programas y relaciones interinstitucionales.
- h. Las intimidaciones y amenazas públicas contra dirigentes, miembros/as y empleados/as de la organización.
- i. La comisión de tres (03) faltas leves en un período de un (01) año.

OPCIONES PARA ESCOGER:

- a. Firmar, el primer (1) sábado de cada mes y en un período comprendido entre uno (01) y cinco (05) meses, un libro del Consejo de Ética y Disciplina en el cual se excusa por la infracción cometida.
- b. Suspensión de la condición de miembro/a y dirigente de la organización durante un período de seis (06) meses a un (01) año.
- c. Realización de doce (12) a veinte y cinco (25) horas de trabajo social en tareas de la entidad, en un período comprendido entre uno (01) y cuatro (04) meses.
- d. Inhabilitación para optar por posiciones directivas en un período comprendido entre cinco (05) meses y un (01) año.
- e. Suspensión de seis (06) meses a un (01) año en funciones de representación de la organización en coaliciones, redes, programas y actividades.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONSEJO DE REGIDORES

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y ASUNTOS ELECTORALES DE JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS Y FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS.

Artículo 88.- De la Comisión Electoral: Es el quinto organismo de dirección de la organización, es soberano, imparcial, independiente de los intereses de candidatos/as, grupos o planchas que participen en procesos electorales, y actuará mediante coordinación con el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento. Estará integrado por cinco (5) miembros/as:

1. Un/a (1) Presidente/a.
2. Un/a (1) Vicepresidente/a.
3. Un/a (1) Secretario/a.
4. Un/a (1) Primer/a Vocal.
5. Un/a (1) Segundo/a Vocal.

Párrafo I : Es obligatorio que en los/as integrantes de la Comisión Electoral haya un mínimo de dos (2) mujeres.

Parrafo 2.- En caso de que la suspensión definitiva de miembros/as de la Comisión Electoral recaiga en más de tres (3) de los cinco (5) integrantes y en ellos estén dos (2) de sus tres (3) primeros/as titulares, se procederá a convocar una nueva asamblea para elegir a los/as sustitutos/as de los/as tres (3) suspendidos/as.

Artículo 89.- Procedimiento para la Elección de la Comisión Electoral:

- a. Cumplido el procedimiento que establece el artículo 39 del presente Reglamento, el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, fijará en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, el día, hora y lugar del perímetro o territorio donde funciona la organización, para la celebración de la asamblea de elección de la Comisión Electoral; designará a los/as promotores/as que representarán a la institución edilicia ante el proceso eleccionario, y comunicará por escrito dichas decisiones a la Comisión Electoral.
- b. El proceso para la elección de la Comisión Electoral será dirigido por los/as promotores/as designados por el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, para el proceso eleccionario.
- c. Para la elección de la Comisión Electoral, será necesario que en la asamblea esté presente la cantidad de personas mayores de 18 años de edad siguiente:
 - 1) Para Juntas de Vecinos, un 5% de los/as munícipes residentes en el perímetro donde funciona; 2) para Asociaciones de Juntas de Vecinos, un 20% de los/as miembros/as, y 3) para la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, un 25% de los/as miembros/as.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



- d. En la Asamblea Eleccionaria de la Comisión Electoral no se votará por plancha, los/as candidatos/as se presentarán de forma individual, y se elegirán uno a uno en el orden siguiente: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Primer Vocal y después el Segundo Vocal.
- e. Que los/as miembros/as de la Comisión Electoral se comprometan ante la Asamblea a no aspirar a cargos dentro de la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina a elegir.
- f. Tomar sus decisiones apegadas a imparcialidad, transparencia, honestidad, equidad e independencia.
- g. Que las personas a proponer sean del perímetro o territorio donde funciona la organización y previamente se comprometan a actuar como órgano soberano que no estará sujeto a intereses particulares, influencia de candidatos/as, planchas, líderes y otros grupos comunitarios, religiosos, comerciales, empresariales o partidos políticos.
- h. Las resoluciones adoptadas por el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base, sólo podrán ser apeladas por escrito y ante la Dirección de Desarrollo Comunitario del Ayuntamiento, dos (2) días francos de ser comunicada la decisión a la parte apelante, en caso de que la misma. Vencido el plazo de presentación de la apelación, la misma se considerará no recibida o nula.

En virtud de que la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina de la Junta de Vecinos cesan en sus funciones desde que es electa la Comisión Electoral, y esta adquiere provisionalmente las facultades que otorga el presente Reglamento a la Junta Directiva, queda establecido lo siguiente:

- a. Queda establecido que el Presidente/a de la Junta Directiva saliente de la organización, hace entrega formal de los bienes muebles e inmuebles al Presidente/a de la Comisión Electoral, en un plazo no mayor de dos (02) días después de su juramentación, como son: la oficina, equipos de oficina, sello gomígrafo, papel timbrado, materiales, entre otros.
- b. Queda establecido que el Presidente/a de la Comisión Electoral, hace entrega formal de los bienes muebles e inmuebles al Presidente/a de la nueva Junta Directiva de la organización, en un plazo no mayor de dos (02) días después de su juramentación, como los siguientes: la oficina, equipos de oficinas, sello gomígrafo, hojas timbradas, materiales, otros equipos y bienes muebles e inmuebles de la organización.

Artículo 90.- Atribuciones de la Comisión Electoral:

- a. Asumir provisionalmente la dirección de la organización hasta que tome juramento la nueva Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina.
- b. Coordinar, organizar, convocar junto al Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, todo lo relativo a las elecciones y votaciones en el proceso eleccionario de los/as integrantes de la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina de la organización.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

- c. Fijar e informar por escrito al Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, el día acordado para el inicio de las inscripciones de planchas a participar en el proceso electoral; así como el día y hora de vencimiento de las inscripciones de planchas, siempre que ocurra quince (15) días antes de las elecciones.
- d. Para procesos electorales de juntas de Vecinos, la Comisión Electoral informará y publicará la apertura a la inscripción de las planchas a través de los medios que le sean posible: audiovisuales, redes sociales, volantes, cartulinas, afiches, con fijación de fecha de inicio y vencimiento.
- e. Recibir la inscripción de planchas a participar en el proceso electoral, las cuales sólo serán recibidas a través del Presidente/a de la Comisión Electoral, quien al recibirlas entregará acuse de recibo firmado con indicación del día y hora que recibió cada una de las planchas.
- f. Cuando el proceso electoral sea para Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, la Comisión Electoral informará sobre la apertura a la inscripción de las planchas a los miembros/as de estas organizaciones, mediante una comunicación escrita, y publicará dicha decisión a través de los medios que le sean posible: audiovisuales, redes sociales, volantes, afiches, con fijación de fecha de inicio y vencimiento. Las Planchas sólo podrán ser inscritas por ante el Presidente de la Comisión Electoral.
- g. El Presidente/a de la Comisión Electoral deberá presentar por ante los/as integrantes de ese organismo, las planchas que se inscriban en los primeros dos (2) días de haberlas recibido, luego tendrá que depositarlas por ante el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento.
- h. Definir conjuntamente con los/as delegados/as de las planchas y el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, el día, hora y procedimiento para la realización del Censo de Moradores de la Comunidad para la creación del Padrón de Votantes (esto sólo aplica para las Juntas de Vecinos).
- i. Establecer conjuntamente con los/as delegados/as de las planchas y el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, el día, hora y local donde se celebrarán las elecciones, escrutinio de los votos y ofrecer los resultados de éste.
- j. Motivar la participación en el proceso electoral, y específicamente para la votación, a los/as habitantes mayores de 18 años de edad de la comunidad.
- k. Motivar la participación en las elecciones a través de los medios que le sean posible: audiovisuales, redes sociales, volantes, afiches, con fijación de fecha de inicio y vencimiento.
- l. Coordinar con los/as delegados/as de planchas el diseño, cantidad y costo de las boletas de votación, y adoptar las medidas que sean necesarias para resolver cualquier situación que afecte el desarrollo del proceso eleccionario.
- m. Orientar y garantizar que la estructura de la Junta Directiva no sea ampliada ni reducida en la cantidad de posiciones, así como evitar que en la publicación de planchas se coloquen más de los once (11) miembros/as de la Junta Directiva y los/as cinco (5) integrantes del Consejo de Ética y Disciplina.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



- n. Celebrar sesiones o reuniones con la frecuencia que estime necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, con la presencia reglamentaria de los/as miembros/as, así como de los representantes de las planchas acreditadas para el proceso. Las convocatorias deberán ser por escrito (en la medida de lo posible) y las decisiones serán adoptadas por el voto de la mayoría.
- o. Organizar, en coordinación con la Junta Directiva saliente y los directivos/as entrantes, lo concerniente al Acto de Toma de Posesión.
- p. Observar el comportamiento indisciplinado de los/as aspirantes durante el proceso de campaña, y adoptar las sanciones pertinentes, las cuales pueden ir desde amonestaciones hasta suspensiones temporal y definitiva de candidaturas y sus cómplices en dichas acciones, así como, posteriormente someterlos/as por ante el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII FUNCIONES DE LOS/AS MIEMBROS/AS DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 91.- Funciones del Presidente/a:

- a. Coordinar y dirigir la Comisión Electoral.
- b. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Electoral.
- c. Velar porque los/as miembros/as cumplan fielmente el presente Reglamento y sus funciones.
- d. Convocar, presentar la propuesta de agenda y participar activamente, con derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión Electoral.
- e. Implementar, junto a los/as demás integrantes de la Comisión Electoral, los procesos que faciliten la armonía, conciliación, unidad y respeto entre los/as integrantes de las planchas y de miembros/as.
- f. Presentar los informes de trabajo y propuestas para su conocimiento a la Comisión Electoral y al Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento.
- g. Firmar, junto al Secretario/a, los documentos y correspondencias de su competencia.
- h. Recibir las inscripciones de las planchas que participarán en el proceso electoral.

Artículo 92.- Funciones del/a Vicepresidente/a:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Electoral.
- b. Orientar, asesorar, sugerir al Presidente y a la Comisión Electoral, asuntos que considere contribuyen al proceso electoral.
- c. Colaborar con el Presidente/a en el desarrollo de sus funciones.
- d. Sustituir al Presidente/a cuando se ausente, temporal o definitivamente.
- e. Impulsar y supervisar las actividades de las comisiones y grupos de trabajo.
- f. Cumplir con las demás funciones asignadas al Presidente, cuando el mismo no pueda realizarlas.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
NORTE
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 93.- Funciones del Secretario/a:

- a. Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las sesiones de la Comisión Electoral
- b. Llevar los libros, cuadernos y las actas de las sesiones de la Comisión Electoral.
- c. Recibir e informar en las reuniones de la Comisión Electoral sobre las planchas inscritas.
- d. Dar informes de las correspondencias enviadas y recibidas, además, ordenar y archivar los documentos propios del organismo.
- e. Firmar, junto al Presidente/a los documentos y correspondencias de su competencia.

Artículo 94.- Funciones del Primer/a Suplente de la Comisión Electoral:

- a. Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las sesiones de la Comisión Electoral
- b. Sustituir a miembros/as de la Comisión Electoral, temporal o definitivamente, si faltaren a sus cargos, excepto el Presidente/a.
- c. Asumir las tareas que le asigne la Comisión Electoral.

Artículo 95.- Funciones del Segundo/a Suplente de la Comisión Electoral:

- a. Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las sesiones de la Comisión Electoral.
- b. Participar en las tareas y trabajos que acuerde la Comisión Electoral.
- c. Sustituir, temporal o definitivamente, al miembro/a de la Comisión Electoral que faltare a su cargo y que no haya sido sustituido por el Primer/a Vocal.

Artículo 96.- Forma de Presentación de las Planchas:

- a. Cada plancha debe ser presentada con los/as once (11) candidatos/as a las once (11) posiciones que integran la Junta Directiva y los/as cinco (5) integrantes del Consejo de Ética y Disciplina (ni más, ni menos).
- b. Cada plancha debe ser presentada por escrito, con nombre (s) y apellido (s) de cada candidato/a, cargo a que aspira y firmas de los/as integrantes.
- c. Si la candidatura a la presidencia corresponde a un varón, la candidatura a la vicepresidencia corresponderá a una hembra, y viceversa.
- d. De los/as once (11) candidatos/as a la Junta Directiva, un mínimo de cinco (5) deben ser mujeres.
- e. De los/as once (11) candidatos/as a la Junta Directiva, un mínimo de 35% debe ser ocupado por jóvenes en edades comprendidas entre 18 a 35 años.
- f. Adicional al número que le corresponde, cada plancha deberá tener un nombre.
- g. Cada plancha deberá ser presentada con el programa a desarrollar en caso de ganar.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONSEJO DE REGIDORES

- h. Cada candidato/a debe depositar una solicitud por escrito, a quien encabece la plancha como candidato/a a Presidente/a, para que lo/a incluya en la misma, con especificación del puesto a que aspira, profesión, oficio y residencia.
- i. Copia de la cédula de identidad y electoral de cada candidato/a de la plancha.
- j. Designación, por escrito, de un/a Delegado/a y Suplente para que represente la plancha en todo lo que concierne al proceso electoral.

Artículo 97.- Sobre Documentos a Presentar por Candidatos/as a Presidente/a

Los/as candidatos/as a Presidentes/as de Junta Directiva y Consejo de Ética y Disciplina, deberán presentar junto a los documentos de la plancha, una certificación emitida por la Procuraduría Fiscal de la provincia Santo Domingo, en la que se indique que no está sometido a ninguna de las medidas de coerción que establece el Código Procesal Penal y condena por violación al Código Penal Dominicano, y adicional:

- a. Para candidatos/as a Presidentes/as de Juntas de Vecinos, un documento de apoyo firmado por un mínimo de treinta y cinco (35) moradores/as mayores de 18 años de edad del perímetro asignado a la Junta de Vecinos correspondiente.
- b. Para Presidentes/as de Asociaciones de Juntas de Vecinos, un documento de apoyo firmado por un mínimo de veinte (20) Presidentes/as o Vicepresidentes/as de Juntas Directivas de las Juntas de Vecinos miembros de la asociación que aspire a dirigir.
- c. Para Presidentes/as de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, un documento de apoyo firmado por un mínimo de veinte (20) miembros/as de Juntas Directivas de las Asociaciones miembros de la Federación que aspire a dirigir.
- d. Anexar algún documento que demuestre su residencia por un mínimo de un (1) año en el perímetro o territorio donde intervenga la organización que aspira presidir.

Artículo 98.- Admisión de las Planchas:

Las propuestas de planchas serán admitidas a más tardar quince días antes de la celebración de las elecciones, y serán numeradas de acuerdo con el orden que sean recibidas por el Presidente/a de la Comisión Electoral.

Párrafo: Sobre el Conocimiento de las Planchas:

El Consejo Electoral convocará una asamblea para dar a conocer las planchas participantes, así como los/as miembros/as que las componen. A las convocatorias se integrarán los/as delegados/as de las planchas admitidas, para que informen y convoquen a los/as integrantes de sus planchas.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



Artículo 99.- Modificación de las Planchas:

En caso de renuncia o cualquier otra causa por la que una plancha tuviera que modificar su conformación, necesariamente deberá notificarlo con cinco (5) días francos de anticipación a la fecha fijada para celebrar la Asamblea Eleccionaria. Si la modificación se produjera después de este plazo, sólo se aceptarán modificaciones por causa de fuerza mayor, como las siguientes: muerte, privación de la libertad o pérdida de sus facultades mentales.

Artículo 100.- Sobre la Proporcionalidad:

En el proceso eleccionario se competirá por plancha, y conforme a los votos que cada una obtenga, tendrá posiciones en la Junta Directiva, mediante la aplicación del método de la proporcionalidad, la plancha que obtenga el mayor porcentaje de votos, ocupará la presidencia.

Artículo 101.- De la Promoción de Candidaturas:

- a. Después de que cada plancha sea recibida conforme por la Comisión Electoral, sus integrantes podrán promover sus candidaturas de forma individual o colectiva, y sobre la base de programas a desarrollar.
- b. Sólo se podrán promover las planchas y los/as candidatos/as presentados/as por ante la Comisión Electoral (ni más, ni menos).
- c. Las planchas, los/as candidatos/as y quienes les apoyen, podrán hacer la promoción de candidaturas en base a valores, aportes a la organización y a la comunidad, no en función a las debilidades que pudieran tener los/as demás candidatos/as.
- d. Los/as candidatos/as y los/as miembros/as que les apoyan, tendrán que hacer su promoción sustentada en los cánones de ética, moral, buena costumbre y respeto a los demás compañeros/as.
- e. Ningún candidato/a podrá utilizar recursos económicos de la organización para promover su candidatura.
- f. El plazo de promoción de candidaturas, vence dos (2) días antes de la celebración de las elecciones.

Artículo 102.- De las Elecciones y Votaciones:

- a. La Comisión Electoral es la responsable, conjuntamente con los/as representantes del Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, de dirigir y organizar todo lo relativo a las elecciones y votaciones.
- b. Si la plancha no es de consenso, la elección de los/as miembros/as de la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina, se efectuará de manera secreta, mediante el voto de las personas mayores de (18) años de edad con derecho a votar.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



- c. Cada persona con derecho a votar, podrá emitir un solo voto. En caso de producirse un empate en una votación determinada, se considerará ganadora entre las planchas del empate, a la que participó con el número más bajito contando a partir del uno (1).
- d. Si la plancha es de consenso, es decir que se presenta una sola sin oposición argumentada, no sería necesario hacer elecciones.

Artículo 103.- Municipales con derecho a voto en la Asamblea Eleccionaria serán:

- 1.- Para las Juntas de Vecinos, las personas mayores de 18 años de edad residentes en el perímetro y que aparezcan en el Padrón de Votantes, resultante del Censo realizado para el proceso electoral.
- 2.- Para las Asociaciones de Juntas de Vecinos serán los/as presidentes/as y Vicepresidente/as de la junta de vecinos miembros.
- 3.- Para la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, todos/as los/as integrantes de la Junta Directiva de las asociaciones con categoría de miembros.

Párrafo: Previo a la votación de cada persona, los/as delegados/as de las planchas que compiten en el proceso, revisarán el Padrón de Votantes para comprobar si ciertamente tienen derecho a votar, y si en su revisión consideran que no les corresponde votar, podrán objetar el voto.

Artículo 104.- Sobre las Votaciones en las Elecciones:

- a. **Del Voto:** en las elecciones el voto será secreto, a través del sufragio en las urnas o por aclamación en asamblea, levantando las manos, según sea convenido por la Comisión Electoral, en común acuerdo con las planchas.
- b. **De la votación:** las votaciones se harán por aclamación, cuando en unos comicios participe una sola plancha, luego de establecerse el quórum de los/a electores/as con derecho a voto.
- c. **De las boletas:** las boletas serán confeccionadas tomando en consideración, como mínimo, los siguientes elementos: número y nombre de la plancha postulante con sus respectivos cargos, membrete de la organización, fecha de celebración de los comicios y color de la boleta de votación.
- d. **Validación de las boletas:** las boletas para ser válidas deberán ser selladas y firmadas al reverso por el Presidente de la Comisión Electoral y por el representante del Ayuntamiento acreditado para los fines.
- e. **Identificación del Elector/a:** el elector/a entregará al Presidente/a de la Comisión Electoral, su cédula de identidad y electoral, licencia de conducir o pasaporte, y éste/a pasará dicho documento al Secretario/a para verificar si está inscrito/a en la lista correspondiente. Si aparece registrado/a, procederá a ejercer el derecho al voto.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



- f. **El Escrutinio:** cuando al realizar el escrutinio, aparezcan boletas de más en la urna, se colocarán nuevamente todas las boletas dobladas en la urna y se escogerá al azar la cantidad sobrante por parte del representante del ayuntamiento y se romperán o quemarán. Si se establece que hay boletas de menos en la urna, la elección es anulable, solamente si la cantidad faltante variase los resultados.
- g. **Resultados de la Votación:** los resultados de la votación serán vaciados en el formulario de escrutinio, el cual contendrá un resumen de los votos obtenidos por cada plancha. Este formulario será avalado con las firmas del Presidente/a y Secretario/a de la Comisión Electoral, del supervisor del ayuntamiento y de los/as delegados/as de las planchas. La plancha ganadora será la que saque el mayor número de votos.
- h. **Votos dudosos:** los votos dudosos serán validados o anulados por la Comisión Electoral en presencia de todos/as los/as delegados/as y representante del Ayuntamiento, que hayan sido previamente designados/as.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 105.- Sobre los Acuerdos:

Todas las incidencias, acuerdos y actuaciones se consignarán en actas, que serán firmadas por todos/as los/as miembros/as de la Comisión Electoral, así como por los/as delegados/as de cada plancha y el promotor/a del Ayuntamiento.

Artículo 106.- De las Impugnaciones de las elecciones:

Las elecciones pueden ser impugnadas por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Las impugnaciones podrán incoarse por considerar y tener pruebas de que ha habido error, fraude, prevaricación o alteración premeditada de los resultados.
- b. Se podrá impugnar cuando se considere y se tengan pruebas de haberse emitido votos ilegales en un número suficiente para hacer variar los resultados
- c. Las acciones con el fin de apelar las elecciones serán incoadas por los/as directivos de las planchas afectadas, dentro de los dos (2) días francos siguientes a las elecciones. Se entregarán mediante escritos motivados y acompañados de los documentos que sirvan de apoyo, y se introducirán por ante el Secretario/a de la Comisión Electoral y el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento
- d. El Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, tiene hasta quince (15) días calendario como plazo para dar el fallo sobre las impugnaciones.



Artículo 107.- De la Suspensión a Integrantes de la Comisión Electoral:

El Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, está facultado, conforme a su gravedad, para imponer amonestación verbal o escrita y suspender temporal o definitivamente a uno/a o varios/as de los/as integrantes de la Comisión Electoral, por las causas siguientes:

- a. Cuando los/as integrantes de la Comisión Electoral muestren clara parcialidad con candidatos/as o planchas que participen en el proceso electoral.
- b. En caso de desavenencias y conflictos entre los/as miembros/as de la Comisión Electoral, que impidan el adecuado desempeño de la misma y coloquen en riesgo la celebración de las elecciones.
- c. Por usar frases y emitir conceptos contrarios a la decencia, el decoro y la dignidad del resto de los/as integrantes de la Comisión Electoral, de organismos directivos salientes, candidatos/as, delegados/as y miembros/as.
- d. En caso de que la suspensión definitiva de miembros/as de la Comisión Electoral, recaiga en más de tres (3) de los/as cinco (5) integrantes y en ellos/as estén dos (2) de sus tres (3) primeros/as titulares, y la resolución se produzca tres (3) días antes de la fecha establecida para celebrar las elecciones, éstas quedan automáticamente suspendidas y el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, coordinará una nueva fecha para las elecciones.

Artículo 108.- De las Apelaciones:

Las medidas adoptadas por el Departamento de Juntas de Vecinos, podrán ser apeladas y por escrito ante su superior inmediato: la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, la cual deberá tomar las decisiones convenientes para garantizar los derechos de los/as municipales, siempre apegadas a lo estipulado en el presente Reglamento, las leyes que rigen sobre la materia y la Constitución de la República; debiendo pronunciarse en diez (10) días francos, después de ser presentada una determinada apelación, si no es resuelto podrá ser apoderado el Concejo de Regidores como ultima instancia.

Artículo 109.- Los/as delegados/as de las planchas serán convocados/as por la Comisión Electoral, a las sesiones de trabajo que considere conveniente, relacionadas con el proceso eleccionario, y tendrán sólo derecho a voz en dichas reuniones. Deberán mantener y observar estricto apego a los reglamentos y velar por la diafanidad del proceso.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339



CONSEJO DE REGIDORES

INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a. Cometer lesión física, psicológica o con palabras ofensivas contra miembros/as y dirigentes de la organización, así como de empleados/as y relacionados/as en las aéreas de trabajo y actividades.
- b. Sustracción, mal uso de recursos económicos y bienes de la organización en funciones de representación de la entidad en coaliciones, redes, programas y actividades.
- c. Rebeldía contra decisiones y/o resoluciones adoptadas por organismos competentes de la organización.
- d. Causar, intencionalmente, daños materiales a bienes e instalaciones de la propiedad, prestados o alquilados por la organización.
- e. Por efecto de condena penal justificable, conforme a la valoración de la organización.
- f. Por la comisión de dos (02) infracciones graves en un período de un (01) año.
- g. Inasistencia injustificable y consecutiva a cinco (5) reuniones o actividades de su competencia, luego de ser debidamente convocado/a.
- h. Boicotear la realización de actividades acordadas por organismos de dirección de la organización.
- i. Publicar por las redes sociales y otros medios de comunicación, contenidos que afecten la imagen y la integridad de la organización o sus miembros/as.

OPCIONES PARA ESCOGER:

- a. Expulsión definitiva de la organización.
- b. Suspensión de la condición de miembro/a de la organización por un período comprendido entre seis (6) meses a dos (2) años.
- c. Destitución de la posición de directivo/a, en caso de poseerla.
- d. Inhabilitación para optar por posiciones directivas en un período comprendido entre uno (1) y dos (2) años.
- e. Firmar, el día uno de cada mes y en un período comprendido entre cinco (5) a diez (10) meses, un libro del Consejo de Ética y Disciplina en el cual se excusa por la infracción cometida.
- f. Realización de veinte y cinco (25) a cuarenta (40) horas de trabajo social en tareas de la organización, en un período comprendido entre tres (3) a seis (6) meses.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 110.- Las votaciones serán realizadas en un solo día, comenzando y terminando a la hora establecida por la Comisión Electoral.

Artículo 111.- Las votaciones nunca podrán comenzar sin la presencia del representante del Ayuntamiento acreditado para los fines.

Artículo 112.- Las Uniones de Juntas de Vecinos que cumplan con las mismas características y requerimientos que establece el presente Reglamento para las Asociaciones de Juntas de Vecinos, se reconocen con la misma categoría y derechos, hasta que hagan el proceso de cambio del nombre de Unión de Juntas de Vecinos por el de Asociación de Juntas de Vecinos.

DADA: en la Sala de Sesiones **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana, a los Dieciséis (16) días de mes de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Licdo. Luis Ant. Castro De Paula
Presidente del Concejo de Regidores



Licda. Yeny González Sánchez
Secretaria del Concejo de Regidores

